

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Plazo procesal para calificar denuncias a nivel
de diligencias preliminares y el derecho
fundamental al plazo razonable en el proceso
penal peruano**

Jose Manuel Paz Cano
David Leonardo Jeremias Aliaga

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental

Tesis digital



Esta obra está bajo una licencia “Creative Commons Atribución 4.0 Internacional”

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de tesis
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de la tesis
FECHA : 19 de julio de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor de la tesis:

Título:

**PLAZO PROCESAL PARA CALIFICAR DENUNCIAS A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y EL
DERECHO FUNDAMENTAL AL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO**

Autores:

1. JOSE MANUEL PAZ CANO – EAP. Derecho
2. DAVID LEONARDO JEREMIAS ALIAGA – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 16 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | |
|--|--|-----------------------------|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI ☒ | NO ☐ |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (40 palabras) | SI ☒ | NO ☐ |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI ☒ | NO ☐ |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citás) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a mis padres, Henry y Esther, por su incondicional apoyo y comprensión en este camino académico; a Jimena, mi idilio, por estar a mi lado en los momentos de duda y celebrar los logros juntos y a mis amigos por su motivación constante.

Jose Manuel Paz Cano

La presente investigación está dedicada a Nelly, por ser el pilar que guía mi camino, por siempre confiar en mí y motivarme con cada acción, a Cid por darme la oportunidad y los medios para poder cumplir mis objetivos.

David Leonardo Jeremias Aliaga

AGRADECIMIENTOS

Agradezco sinceramente a mi asesor, Ma. Lucio Raúl Amado Picón, por su invaluable orientación y sabios consejos durante todo el proceso de investigación. Su paciencia y dedicación fueron fundamentales para mi crecimiento académico.

También, quiero expresar mi gratitud a mis padres, quienes siempre creyeron en mí y me brindaron su apoyo incondicional. Sin su amor y aliento, este logro no habría sido posible.

Además, deseo agradecer a mis amigos más cercanos, quienes me motivaron y me acompañaron en los momentos de intensa carga académica. Su amistad fue un gran sustento.

A todos los mencionados y a aquellos que de alguna manera aportaron a mi tesis, les dedico mi más profundo agradecimiento. Sin su colaboración y estímulo, este trabajo no habría sido posible.

Los autores

RESUMEN

La investigación partió con el propósito general: “sustentar cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004”. Fue una investigación cualitativa, básica, descriptivo-documental. Asimismo, la población fue de siete actas de visita de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal Junín y Selva Central de 2016 a 2022; todos los fiscales del Distrito Fiscal de Junín, los jueces de la investigación preparatoria del Distrito Judicial de Junín y abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín. La muestra estuvo constituida por las siete actas de visita, diez fiscales, cinco jueces de la investigación preparatoria y cinco abogados, todos ellos con experiencia mayor a los siete años y con grado de maestro o doctor. El muestreo fue no probabilístico aleatorio intencionado, se recurrió a la observación y la entrevista, con los instrumentos de fichas de revisión y fichas de entrevista. La conclusión relevante fue que no pueden fijarse plazos procesales mediante actos administrativos, sino mediante ley; por ello se recomienda modificar el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, proponiendo que se regule que el plazo para calificar una denuncia sea de hasta 72 horas. Se concluyó que los plazos procesales o plazos legales solo deben regularse mediante ley, esto incluye al plazo procesal para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, y así no vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004.

Palabras clave: plazo razonable, plazos procesales, vigencia de la ley, resolución administrativa, proceso penal.

ABSTRACT

The research began with the general purpose of "supporting how the procedural deadlines for the qualification of a complaint in cases of non-flagrantness at the level of preliminary proceedings should be regulated, without violating the fundamental right to a reasonable period of time in the Criminal Procedure Code of 2004." Qualitative, basic, descriptive-documentary research. The population was seven visit minutes of the Decentralized Office of Internal Control of the Junín Fiscal District and Selva Central from 2016 to 2022; all the prosecutors of the Junín Fiscal District, the judges of the preparatory investigation of the Junín Judicial District and lawyers registered with the Junín Bar Association. The sample consisted of the seven visit minutes, ten prosecutors, five judges of the preparatory investigation and five lawyers, all of them with more than seven years of experience and with a master's or doctorate degree. The intentional random non-probabilistic sampling was carried out using observation and interviews, with the instruments of review cards and interview cards. The relevant conclusion was that procedural deadlines cannot be set by administrative acts, but by law; therefore, it is recommended to modify numeral 1 of article 334 of the Criminal Procedure Code, proposing that the deadline for qualifying a complaint be regulated to be up to 72 hours; it was concluded that procedural deadlines or legal deadlines should only be regulated by law, this includes the procedural deadline for qualifying a complaint in cases of non-flagrant crime at the level of preliminary proceedings, and thus not violate the fundamental right to a reasonable period in the Criminal Procedure Code of 2004.

Keywords: Reasonable period, procedural deadlines, validity of the law, administrative resolution, criminal process.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTOS	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad	1
1.2 Planteamiento del estudio	2
1.3 Delimitación.....	5
1.3.1 Delimitación temporal.....	5
1.3.2 Delimitación territorial	5
1.3.3 Delimitación conceptual	5
1.4 Formulación de problemas	5
1.4.1 Problema General	5
1.4.2 Problemas Específicos.....	6
1.5 Objetivos de la investigación	6
1.5.1 Objetivo General.....	6
1.6 Justificación.....	7
1.6.1 Justificación teórica	7
1.6.2 Justificación social.....	7
1.6.3 Justificación metodológica	8
1.7 Importancia	8
1.8 Limitaciones	8
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes de la investigación.....	10
2.1.1 Antecedentes internacionales	10
2.1.2 Antecedentes nacionales	11
2.1.3 Antecedentes locales	16
2.2 Bases teóricas	17
2.2.1 Plazo razonable	17
2.2.1.1 Plazo razonable según la Constitución Política	19
2.2.1.2 Plazo razonable según el Código Procesal Penal	20

2.2.1.3	Plazo razonable según los instrumentos internacionales	21
2.2.1.4	Clases de plazos en las diligencias preliminares.....	23
2.2.1.4.1	Plazo legal.....	23
2.2.1.4.2	Plazo para el pago de acuerdos reparatorios y principio de oportunidad 25	
2.2.1.4.3	Plazo ampliatorio	25
2.2.2	Diligencias preliminares	30
2.2.3	Principio de debido proceso	31
2.2.4	Principio de legalidad material	32
2.2.5	Principio de legalidad procesal	33
2.2.6	Plazo de calificación	36
2.3	Bases conceptuales.....	37
2.3.1	Acción penal.	37
2.3.2	Calificación de denuncia.	38
2.3.3	Denuncia.....	38
2.3.4	Plazo legal.	38
2.3.5	Plazo razonable.	38
2.3.6	Principio de legalidad procesal.	38
2.3.7	Principio de reserva.....	38
CAPÍTULO III		39
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS		39
3.1	Categorías	39
	Primera categoría: Plazos procesal a nivel de diligencias preliminares	39
	Segunda categoría: Derecho fundamental al plazo razonable	39
3.2	Categorización operacionalizada	40
	Problemas Específicos.....	40
CAPÍTULO IV		41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		41
4.1	Métodos.	41
4.2	Nivel, tipo, diseño y enfoque de la investigación.	41
4.2.1	Nivel de investigación.....	41
4.2.2	Tipo de investigación.....	41
4.2.3	Diseño de la investigación.....	42
4.2.4	Enfoque de la investigación.	42
4.3	Población, muestra y muestreo	42
4.3.1	Población.	42
4.3.2	Muestra.	43
4.3.3	Muestreo.....	43

4.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
4.4.1	Técnicas de recolección de datos	44
4.4.2	Instrumentos de recolección de datos	44
4.5	Técnicas de análisis de datos	44
4.6	Aspectos éticos	44
CAPÍTULO V		45
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		45
5.1	Consigna y resultado de las entrevistas	45
5.1.1	Entrevistado 001-2024	45
5.2	Actas de visitas de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín y Selva Central	61
5.3	Discusión	63
CONCLUSIONES		67
RECOMENDACIONES		68
REFERENCIAS		69
ANEXOS		72
Anexo 1: Matriz de consistencia		72
Anexo 2. Declaración de confidencialidad del uso de datos		75
Anexo 3. Ficha de revisión bibliográfica		77
Anexo 4. Guía de entrevista para fiscales		78
Anexo 5. Guía de entrevista para los jueces de la investigación preparatoria		79
Anexo 6. Guía de entrevista para los abogados		80
Anexo 7. Proyecto de Ley		81
Anexo 8: Operacionalización de las categorías		84
Problemas Específicos		84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	40
Tabla 2	46
Tabla 3	46
Tabla 4	47
Tabla 5	47
Tabla 6	48
Tabla 7	48
Tabla 8	49
Tabla 9	50
Tabla 10	51
Tabla 11	52
Tabla 12	53
Tabla 13	54
Tabla 14	54
Tabla 15	55
Tabla 16	57
Tabla 17	57
Tabla 18	58
Tabla 19	59
Tabla 20	60
Tabla 21	62
Tabla 22:	84

INTRODUCCIÓN

El acto de la calificación de la denuncia se encuentra establecida en el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal; sin embargo, en ello no se estableció plazo alguno, es así que en la programación del sistema de gestión fiscal (SGF) para dar ingreso a una denuncia, se estableció el plazo de cuarenta y ocho horas para calificar, plazo que en los actos de visita de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Junín y Selva Central, vienen observando la labor fiscal y exhortando a que se cumpla con dicho plazo.

La motivación y la importancia de la presente investigación consiste en sustentar que los plazos procesales no pueden regularse por normas administrativas provenientes de las oficinas de informática del Ministerio Público, por el contrario, los plazos procesales como parte del plazo razonable deben encontrarse establecidos en la misma norma procesal, que tiene relación con la investigación de Mego (2023), que sustentó la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares y estas se dan inicio precisamente con el acto de calificación de la denuncia.

La investigación es de enfoque cualitativo, descriptivo-documental, básico, no experimental. La población estuvo conformada por siete actas de visita de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal Junín y Selva Central de 2016 a 2022; todos los fiscales del Distrito Fiscal de Junín, los jueces de la investigación preparatoria del Distrito Judicial de Junín y abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín. La muestra la constituyen las siete actas de visita, diez fiscales, cinco jueces de la investigación preparatoria y cinco abogados, todos ellos con experiencia mayor a los siete años y con grado de maestro o doctor. El muestreo fue no probabilístico aleatorio intencionado, se recurrió a la observación y la entrevista, con los instrumentos de fichas de revisión y fichas de entrevista; y tiene la siguiente estructura:

En el capítulo I, se partió sustentando la realidad actual del problema investigado con una breve descripción de la realidad, se procedió a la formulación de las interrogantes, la delimitación, los objetivos, las correspondientes justificaciones, sustentando la importancia, así como las limitaciones de la investigación.

En el capítulo II, se encuentra desarrollado el marco teórico, habiéndose identificado los antecedentes internacionales y nacionales, relacionados a nuestra investigación, estos se componen por tesis así como por artículos científicos, resaltamos las investigaciones de Matos (2021), Avella (2007) y Herrera & Herrera (2019), quienes sustentan en qué debe consistir un plazo razonable; en cambio, en las bases teóricas, se desarrollaron las posturas del Tribunal Constitucional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversos autores que desarrollaron sobre los temas del plazo razonable, debido proceso, principio de legalidad material, principio de legalidad procesal, se concluyó este apartado con las definiciones conceptuales de las palabras que se hicieron uso en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo III, que si bien es cierto que en las investigaciones cualitativas no es obligatoria consignar las hipótesis, sin embargo, para un mejor entendimiento y sistematización, se plasmó las hipótesis: la general y las específicas, luego se identificaron las categorías, se procedió a su definición y se concluye con la elaboración de la operacionalización de las categorías.

En el capítulo IV, se sustentó la parte metodológica de la investigación, resaltando el tipo, nivel y diseño; así como los métodos a las que recurrimos; se definió a la población que fueron siete actas de visita de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal Junín y Selva Central de 2016 a 2022, es decir, el 100 %. La muestra fue las siete actas de vista y veinte profesionales del derecho, todos ellos con grado de maestro o doctor en Derecho y con una experiencia de más de siete años. El muestreo fue no probabilístico aleatorio intencionado, se recurrió a la observación y la

entrevista, con los instrumentos de fichas de revisión y fichas de entrevista. Se finaliza este capítulo sustentado los aspectos éticos de la investigación.

Finalmente, en el capítulo V, se sustenta la discusión de resultados, partiendo del análisis de las entrevistas a los diez fiscales, cinco jueces de la investigación preparatoria y cinco abogados de libre ejercicio de la profesión, resaltando que todos afirman que el Código Procesal Penal de 2004 no se estableció un plazo legal para la calificación de las denuncias. Luego se analizaron las siete actas de visitas ordinarias de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal Junín y Selva Central, que constituyó 100 % de las visitas en el periodo 2016 a 2022, identificando que en todas ellas se exhortó a los fiscales a calificar las denuncias dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, pero en ninguna de las actas analizadas se identificó a la norma o base legal; en todo caso, solo se han guiado por el *software* que controla los plazos. Acto seguido se interpretó cada resultado y se comparó con otras investigaciones referenciadas en el marco teórico, resaltando la utilidad de cada uno de ellos, y cómo se relaciona con la presente investigación. Y se arribó a la conclusión general: los plazos procesales o plazos legales solo deben regularse mediante ley, esto incluye al plazo procesal para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, y así no vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad

Con la reforma procesal penal en Latinoamérica, se han gestado los códigos procesales penales garantistas, formalistas, reglamentarias, es decir, que todo acto procesal, como los plazos, debe estar regulado en dichas normas adjetivas, como precisa Asencio (2017): “El proceso penal acusatorio es un proceso con todas las garantías que es equivalente al debido proceso, o proceso con todas las garantías” (p. 36). Y para el cumplimiento del mismo, deben regularse los plazos para cada acto procesal como respeto al debido proceso y al plazo razonable, ello significa que, desde la fase inicial de la calificación de las denuncias, deben establecerse plazos y solo así más adelante pueden ser objeto de control judicial.

En cuanto al plazo razonable, desde el punto de vista de San Martín, (2015), es la “garantía claramente reconocida en los artículos 14.3c del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en el artículo I.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal”; como principio entiéndase que se extiende a todo sujeto procesal como parte de una investigación y por supuesto al propio fiscal y juez y lo que es más, funciona como una auténtica fuente de información que en los procesos penales, todos los actos procesales se encuentran preestablecidas para su desarrollo, esto es la fijación de plazos para acto.

En el sistema procesal penal que inspira el Código Procesal Penal de 2004, que al tratarse de una norma garantista, es una norma muy formal en cuanto se refiere a los plazos de las actuaciones de los representantes del Ministerio Público, sabido es que la Autoridad Nacional de Control de dicha institución pública, conformado por sus distintas jefaturas de las oficinas desconcentradas de control de cada distrito fiscal, exigen el cumplimiento de los plazos procesales y cuando ello no ocurre, abren investigaciones disciplinarias contra los fiscales; entre ellos, la observancia de las cuarenta y ocho horas para la calificación de las denuncias.

Entonces, de conformidad con el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal de 2004, las diligencias preliminares tienen el plazo de sesenta días que la norma también permite que el fiscal se proponga otros plazos, entiéndase mayores, cuando la situación lo amerita o en atención a los tramites propios de la investigación. Vale la pena hacer la aclaración que el plazo antes indicado son básicamente para los procesos comunes simples; mientras que, para los complejos son de ocho meses y para los de criminalidad organizada, son de treinta y seis meses, pero reiteramos que se tratan ya de las diligencias con investigación preliminar iniciada o, mejor dicho, los plazos que estableció la norma son para las diligencias preliminares, pero no así como para las calificaciones de las denuncias.

Mientras que la investigación preparatoria tiene como plazo de ciento veinte días, si se trata de procesos comunes simple; si son complejos ocho meses y en los supuestos de criminalidad organizada dicho plazo es de treinta y seis meses. Sin embargo, para la calificación de una denuncia recién ingresada por mesa de partes y asignada al fiscal, no existe plazo en la norma adjetiva; empero, en los controles de visita programada o inopinada de las jefaturas de las oficinas desconcentradas de control del Distrito Fiscal de Junín, y ocurre lo propio en los otros distritos fiscales del país, vienen efectuando observaciones y recomendaciones y hasta imponiendo sanciones porque no se calificó una denuncia en el plazo de cuarenta y horas; pero dicho plazo, no está en el Código Procesal Penal ya citado.

1.2. Planteamiento del Estudio

Entonces, si bien es cierto que en el apartado 6 del artículo 132 del Código Procesal Penal, autoriza al Fiscal de la Nación como órgano de gobierno a dictar los reglamentos correspondientes; ello no implica que mediante actos administrativos se puedan crear plazos procesales y la calificación de una denuncia, es un plazo procesal o debe entenderse como tal; puesto que, no pueden existir denuncias presentadas ante el Ministerio Público sin ser calificados para luego tomar la decisión que corresponda como disponer su archivo liminar o dar inicio a las diligencias preliminares, siendo un

plazo procesal, no puede encontrarse normado por actos administrativos sino en el mismo numeral 1 del artículo 334 de la norma citada.

Así, cuando las autoridades de los órganos de control efectúan visitas a las distintas fiscales, entre otros los puntos de mayor observación son precisamente la calificación y recepción de los casos en el plazo de cuarenta y ocho horas; y, nuevamente salta la interrogante, pero ¿cuál es la base legal?, porque en realidad en el Código Procesal Penal no existe tal plazo.

Además, puede estar relacionado al plazo razonable, sin duda alguna, como se tiene de los apartados 5 y 8 del artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como del numeral 3 del artículo 5 de la Declaración universal de Derechos Humanos, referenciados por Moreno (2023) que, a su vez, tenga relación el principio de plazo razonable como precisa Rioja (2023), que el “plazo razonable es parte del debido proceso” (p. 559) que funciona como una garantía constitucional y convencional, por lo tanto, debe regularse en la norma procesal ya citada e incluso para que pueda ser objeto de control judicial a requerimiento o solicitud de la defensa.

El plazo de las cuarenta y ocho horas para que los fiscales califiquen y recepcionen en su bandeja toda denuncia ingresada por mesa de partes, en supuestos de no flagrancia, en realidad es una creación de los ingenieros de sistemas que normaron esos plazos en el sistema de gestión fiscal (SGF) y siendo así, pero los plazos procesales no pueden ser establecidos por ingenieros gestores de sistemas o de la parte técnica porque así se les ocurrieron; sino tiene que regularse mediante una norma, argumento que nos lleva a proponer la modificatoria del artículo 334 primer apartado del Código Procesal Penal de 2004. Esto por tratarse de un plazo legal, caso contrario, se estaría permitiendo que algunos plazos los establezcan otras personas que no conocen sobre la tramitación de una investigación fiscal, siendo así incluso los actos de control de las autoridades de control, tendrá sentido, existiendo motivo para exigir su cumplimiento y observancia por parte de los fiscales, de no ser así, incluso se exponen

de ser cuestionados por actos arbitrarios, puesto que en la actualidad, no existe ese plazo para la calificación de las denuncias.

Además, la programación en el *software* tiene que responder a un mandato contenido en una norma legal, más no en un acto administrativo, porque de lo contrario los programadores del *software* estarían por encima de la norma procesal y de la función fiscal; máxime que la calificación de una denuncia es la puerta que pueda dar inicio a una investigación de carácter penal.

Ahora, en cuanto al Expediente N.º 03580-2021-PCH/TC del 04 de octubre de 2022, que si bien es cierto que no hace referencia de modo alguno a la calificación de las denuncias, sino a los plazos de la prescripción; sin embargo, en el apartado f) del fundamento 23 se precisó que “en un Estado constitucional y democrático de derecho, las resoluciones administrativas se encuentran subordinadas a la Constitución y al ordenamiento jurídico, no al revés (artículo 51 de la Constitución)”. Si esto es así, con mayor razón se necesita que en el mismo Código Procesal Penal se precise de un plazo legal para la calificación de las denuncias.

Máxime que en la primera parte del apartado h) del mismo fundamento 23 se añadió lo siguiente: “No puede aceptarse que dicho plazo pueda ser modificado vía un decreto de urgencia —cuya emisión ha sido regulada para asuntos taxativamente previstos—, ni mucho menos por una resolución administrativa o mediante un criterio judicial interpretativo. (...)”; se refiere a los plazos de la prescripción de la acción penal; pero no así para las calificaciones de las denuncias; cierto es que será un punto de partida fundamental en la presente investigación con la finalidad que el plazo que investigamos, se regule en el numeral 1 del artículo 334 de la norma citada, que por ahora carece del plazo legal para calificar las denuncias ingresadas por mesa de partes del Ministerio Público.

1.3. Delimitación

1.3.1. Delimitación temporal

La presente investigación se desarrolló en el periodo 2023-hasta el mes de setiembre de 2024.

1.3.2. Delimitación territorial

Se desarrolló en la ciudad de Huancayo, pero dejando constancia que su alcance es de carácter general, porque se propone la modificatoria del numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal de 2004, y se tuvo como base a las actas de visita de la Jefatura de la Oficina desconcentrada de control del Distrito Fiscal de Junín/Selva Central desde 2016 a 2022.

1.3.3. Delimitación conceptual

En el desarrollo de la investigación se harán uso de las siguientes definiciones:

- Plazo razonable
- Plazo legal
- Modificación de la ley
- Acto administrativo

1.4. Formulación de Problemas

1.4.1. Problema general

Considerando que nuestra investigación se inició muchos meses antes de la dación de la Ley 32130 del 10 de octubre de 2024, que modificó el artículo 61, numeral 2 del Código Procesal Penal, que precisó dos situaciones: a) en los supuestos de delito flagrante o de existir detenido, el inicio de la diligencia preliminar y, en el término no mayor de veinticuatro horas en los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, sicariato, extorsión, secuestro, feminicidio y criminalidad organizada; b) en caso de no existir detenido ni flagrancia, y, en otro tipo de delitos, lo hará en el término no mayor de cuarenta y ocho horas a fin de indagar por intermedio de la Policía Nacional del Perú.

Nuestro tema, específicamente es el plazo para calificar una denuncia interpuesta, claro está en supuestos de no flagrancia; además, que cuando iniciamos la presente investigación dicho plazo legalmente no existía, sino hasta que el 10 de octubre se dio la ley antes citada, pero aún, así consideramos que el plazo para calificar bien una denuncia, debe ser de 72 horas.

¿Cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004?

1.4.2. Problemas específicos

- a. ¿Cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación u otros actos administrativos, en el proceso penal?
- b. ¿Cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal?

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo general

Sustentar cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004.

1.5.2. Objetivos específicos

- a. Explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación u otros actos administrativos, en el proceso penal.

- b. Explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal.

1.6. Justificación

1.6.1. Justificación teórica

Con la presente investigación se pretende contribuir a la modificación del primer apartado del artículo 334 del Código Procesal Penal, precisando el plazo que deben tener los fiscales para la calificación de una denuncia, así como para ser recibidos en sus respectivas bandejas de asignación de casos; evitando de este modo, actuaciones al margen de la ley de las autoridades de Control Institucional, entonces la importancia de esta investigación es proponer un proyecto de ley para aclarar algo que no está claro en el manejo de las carpetas fiscales; puesto que, por un lado, los responsables de la generación del Sistema de Gestión Fiscal fijaron un plazo para las calificaciones de denuncias, pero a la vez dicho plazo no se encuentra establecido taxativamente en el Código Procesal Penal.

Si la propuesta legislativa se hace realidad, significará una contribución a la fijación de un plazo legal para las calificaciones de las denuncias, propiciando para que los abogados de la defensa, tengan herramientas como para solicitar el control judicial o administrativo.

1.6.2. Justificación social

Consideramos que pretendemos contribuir a solucionar el problema existente en el apartado primero del artículo 334 del Código Procesal Penal, siendo un acto trascendental y carecer de un plazo es una manifestación de afectación al debido proceso, al plazo razonable y al derecho de defensa. Entonces estos controles los pueden hacer no solo por parte de las autoridades a cargo de control institucional, sino también por toda la comunidad jurídica, eliminando una incertidumbre que existe en la actualidad.

1.6.3. Justificación metodológica

Para el acopio de información no vamos crear nuevos instrumentos, sino que se hizo uso de los ya existen, pero acondicionando a nuestra necesidad y tipo de información a acopiar como son el uso de fichas de entrevista y fichas de revisión documental, que se validaron antes de su aplicación con las correcciones del caso que los validadores nos sugirieron.

1.7. Importancia

La presente investigación es importante puesto que se abordó un tema no especificado en el Código Procesal Penal; y, para evitar cualquier arbitrariedad de las jefaturas de las oficinas desconcentradas de control del Ministerio Público, y posibles sanciones por estas inobservancias y al tener un enfoque o naturaleza jurídico-social, con la propuesta de ley incluso, se evitará que eventualmente cuando un fiscal es convocado para su ratificación por la Junta Nacional de Justicia, no sea objeto de observación por este plazo de cuarenta y ocho horas para la calificación de las denuncias, que en la actualidad se tiene como plazo no legal.

En la modificatoria del numeral 2 del artículo 61 del Código Procesal Penal, se establecieron para casos de flagrancia debe emitirse la disposición de inicio de diligencias preliminares, y en casos de no flagrancia tal disposición debe emitirse dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas; sin embargo, en el rubro calificación de la denuncia ingresada por mesa de partes del Ministerio Público, no se efectuó mayor precisión.

1.8. Limitaciones

Es natural que se tuvieran limitaciones en el desarrollo de la presente investigación desde la búsqueda del tema, darle un enfoque adecuado, hasta el acopio de la información con la identificación de los profesionales idóneos para efectuar las entrevistas del caso y la obtención del acceso a las actas de control efectuada por el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Junín/Selva Central

de las visitas efectuadas en los últimos siete años, es decir, de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

a. Matos (2021), en su investigación, se propuso como objetivo “analizar los plazos regulados para completar la etapa preparatoria y formular acusación, como plazos perentorios tendientes a sumar una garantía adicional a la del plazo máximo de duración del proceso” (p. 3). Fue una investigación cualitativa, teórica, descriptivo-explicativa, no experimental; utilizó los métodos inductivo, dogmático e histórico; entre los resultados de su investigación se sustentó que “esta investigación abordó y dio respuesta a un problema relacionado con la vigencia de los derechos humanos en el ámbito de la administración de justicia” (p. 21). Se resaltó que en muchas legislaciones procesales penales, faltó precisar algunos plazos y se concluyó afirmó que “los plazos deben ser rigurosos, su vencimiento, sin que se haya cumplido con su finalidad para el que fue regulado, debe generar la preclusión de la investigación” (p. 325).

La importancia para la presente investigación, se sustenta en el tratamiento del plazo en las investigaciones con el sistema procesal acusatorio de Argentina, que precisa que los plazos deben ser rigurosos, similares al sistema paraguayo. Cuando exista un vencimiento de los plazos, prácticamente la investigación precluye sin posibilidad de ampliaciones y con la única sanción para el fiscal y el Estado que ese caso debe ser cerrado para siempre; pero además, cuando se trata de plazos procesales, se refieren a aspectos generales que desde que ingresa una denuncia hasta la culminación de la investigación deben existir plazos normados; más aún, cuando la inobservancia de los mismos, pueden afectar derechos fundamentales.

c. Epela (2021) propuso como objetivo de investigación “delimitar preliminarmente el problema de las acusaciones y denuncias de persona a persona en contextos de proximidad bajo el régimen del confinamiento en el área metropolitana de Buenos Aires” (p. 360). Fue una investigación cualitativa, descriptiva, teórica. Se

concluyó que “es igual de importante y urgente considerar la materia de la que están hechas las disposiciones, las decisiones sobre a quiénes se delega el poder de hacerlas cumplir, en especial a la calificación de la denuncia” (p. 372).

La razón de su cita es que contribuye a nuestra investigación, puesto que en el sistema colombiano no existe plazo para la calificación de las denuncias, sino que el fiscal los asume caso por caso, esto con la finalidad de iniciar con las indagaciones que son equiparables a nuestras diligencias preliminares; así como para requerir las medidas de coerción que sean necesarias, y como es de conocimiento general, para solicitar dichas medidas deben existir suficientes elementos de convicción, acopiados en un plazo determinado de allí la importancia de contar con un plazo para las calificaciones de las denuncias y dar inicio con las diligencias preliminares o disponer lo que corresponda según el caso. Si bien no cuentan con un plazo tazado, pero los fiscales, jueces y abogados saben que los actos iniciales de indagación son vitales, entonces los fiscales priorizan las indagaciones caso por caso, poniendo especial énfasis en los supuestos de delitos flagrantes.

c. Herrera & Herrera (2019), en su investigación, partió con el objetivo “analizar el plazo establecido en el caso de normas generales lesivas de derechos humanos, debe adecuarse o en definitiva, ser intemporal” (p. 1). Fue una investigación cualitativa, teórica, descriptiva, de través de recopilación y análisis de datos; enfatizando que todo plazo procesal, debe encontrarse reglamentado en cada código procesal para posibilitar un control judicial, respeto al debido proceso y observancia del plazo razonable y concluye que “no es posible hablar de una tutela judicial efectiva a los derechos humanos estableciendo breves plazos para impugnar una ley o tratado internacional posiblemente lesiva de los mismos” (p. 16).

2.1.2. Antecedentes nacionales

a. Mego (2023) publicó su publicación que se propuso como propósito “revisar analíticamente artículos científicos relacionados a la vulneración el derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede

jurisprudencial en Perú” (p. 415). Fue cualitativa, documental, teórica, descriptiva; con los métodos inductivo-deductivo, dogmático, jurídico-social; analizó publicaciones como: tesis, artículos y jurisprudencias, entre sus resultados discutidos planteó que todo plazo debe ser legal, encontrarse en los códigos procesales como mecanismo de concreción del debido proceso, de la observancia del plazo razonable; se concluyó afirmó que “Además, para garantizar el principio de legalidad sobre el plazo razonable de las diligencias preliminares es que debe cumplirse lo regulado en el Código Procesal Penal, (...)” (p. 421).

La utilidad de la investigación citada radica en la conclusión, que garantiza el principio de legalidad sobre el plazo razonable de las diligencias preliminares se debe cumplir con la regulación que existe en la norma procesal. Así, cuando se refiere al plazo para la calificación de las denuncias, consideramos que debe precisarse en el mismo Código Procesal Penal, de lo contrario, se estaría afectando al principio de legalidad procesal, incluso como parte del debido proceso y el plazo razonable, es más, conociendo nuestra realidad la fijación de un plazo para las calificaciones de las denuncias es vital para que el fiscal sepa que tiene un plazo, que en ese plazo podrá planificar qué diligencias acopiar, o tal vez para que tome la decisión de disponer un archivo liminar.

b. Dávila (2023), su investigación, partió con el objetivo “determinar la relación entre el archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020” (p. 8). Fue una investigación cuantitativa, correlacional, básico, no experimental, sus métodos fueron el deductivo, el análisis y estadístico, la muestra fue de 120 profesionales y carpetas fiscales; entre sus resultados sostiene que los plazos procesales deben establecerse en el propio código procesal, de lo contrario significará afectar al debido proceso; y, se concluyó sostiene que “la falta de lazos legales, la observación de las circunstancias fácticas y la falta de objetividad en la calificación del archivo afecta al debido proceso” (p. 91).

Es útil esta investigación de maestría, que tiene relación con nuestra investigación, que a lo largo de esta se resaltó el archivo liminar que efectúan los fiscales de Coronel Portillo. Además, que los archivos liminares se dictan cuando se presentó una denuncia y de los hechos se puede verificar que se trata de un hecho atípico, ha prescrito la acción penal o se dan supuestos de extinción de la acción penal; pero para ello necesariamente se necesita calificar la denuncia y es luego de dicho acto, que se tomará la decisión que corresponde, de allí la importancia que se tenga un plazo legal para tal fin.

c. Ticona (2023), su investigación, tiene como propósito “analizar y determinar si es suficiente el plazo señalado en las diligencias preliminares en sede fiscal durante el proceso ordinario” (p. 21). Fue una investigación cualitativa, teórica, descriptiva, no experimental; recurrió al método inductivo y al análisis; se trabajó con fichas de revisión y su muestra fue de ocho profesionales y el tipo de muestreo no probabilístico. En la investigación se resaltó que el “inicio del trámite mediante mesa de partes, designación del caso o carpeta fiscal, estudio y análisis (etapa de calificación)”. Se afirmó que en puridad no existe un plazo para la calificación de las denuncias (p. 26); se concluyó precisó que la “designación de la carpeta fiscal, estudio y análisis (etapa de calificación en 48 horas), luego posteriormente se emite la disposición correspondiente, en esta etapa procesal se da inicio a la investigación preliminar en un proceso penal, disponiendo diligencias preliminares” (p. 47).

La importancia, sin duda, radica en que se intentó sustentar lo que ocurre en la fase de la calificación de la denuncia, en el que en forma lacónica se indicó que tenía lugar en 48 horas; pero no se sustentó la base normativa del mismo y luego se centró en la fase de las diligencias preliminares, que tiene su propio plazo. Asimismo, nos sirvió para sustentar que en realidad en el Código Procesal Penal y en el Reglamento de las carpetas fiscales no existe tal plazo, o sea, el plazo para la calificación fiscal de una denuncia; sin embargo, este hecho se viene observando con frecuencia, en especial en

las visitas programadas o inopinadas de los órganos de control del Ministerio Público, como se resaltará más adelante.

d. Vizcarra (2022) partió con el objetivo “analizar si se aplica el plazo razonable en la detención dentro del proceso penal, y así responder a las preguntas ¿Es respetado el plazo razonable en el debido proceso en nuestra legislación peruana?” (p. 11). Fue una investigación cualitativa, descriptiva, básica, no experimental; con instrumentos de estadísticas de análisis documental de 50 expedientes del Cuarto Juzgado de Cercado de Arequipa; entre la discusión resaltó que existen plazos procesales, pero tal vez falta mejorarlas, precisarlas y en especial en algunas fases como la calificación de las denuncias; y se concluyó sostiene que “el plazo razonable en el debido proceso es respetado en nuestra legislación teóricamente, puesto que hay variada jurisprudencia que protege el derecho al plazo razonable y que determina medidas coercitivas por el incumplimiento del mismo” (p. 93).

La utilidad solo en el extremo que en todo acto procesal de los representantes del Ministerio Público deben existir plazos legales, que incluyan no solo a las diligencias preliminares así como a la investigación preparatoria, sino en especial a esa fase básico de la calificación de una denuncia, puesto que dependerá de ese acto, las decisiones que el fiscal ha de tomar, como se ya precisó en otro momento o dispone su archivo liminar o decide dar inicio a las diligencias preliminares, tal vez decide incoar proceso inmediato o realizar una acusación directa o lo que sea, pero siempre será previa calificación de la denuncia.

e. Salazar (2018) fijó como propósito “determinar la consecuencia jurídica a aplicarse en los supuestos de vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano” (p. 18). Fue una investigación cualitativa, dogmática-teórica, básica, no experimental, descriptiva; recurrió al uso de los métodos inductivo, del análisis y la dogmática; utilizó los instrumentos de revisión de fichas bibliográficas, fichas de resumen, fichas textuales, fichas mixtas y fichas de lectura; resaltando que no todos los plazos se establecieron en la legislación penal adjetiva, dejando un vacío que se fue

complementando con resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación. Se concluyó que “el derecho al plazo razonable es un concebido como una garantía procesal y un derecho fundamental dado su reconocimiento en diversos convenios y tratados internacionales” (p. 118).

La importancia de esta investigación radica en que todo plazo como parte del plazo razonable que, a la vez, cuando se debe observar en investigaciones fiscales entonces es compatible con la posibilidad de afectación a derechos fundamentales, y la fase de la calificación de las denuncias, sin duda alguna es previa al inicio de las diligencias preliminares, allí radica la importancia de la investigación citada.

f. Leva (2018), en su investigación, se propuso el objetivo de “establecer los factores institucionales del Ministerio Público que generan la dilatación del proceso penal vulnerando el plazo razonable en los delitos de corrupción de funcionarios públicos” (p. 20). Fue una investigación cuantitativa, hipotético-deductivo, básica, no experimental; con los abogados que litigan en el Distrito Judicial de Madre de Dios como población y muestra. El instrumento de recolección de datos fue la ficha de encuesta; entre sus resultados se sustentó que no todos los plazos se encuentran establecidos en la norma procesal, por lo que convendría una revisión del caso. Y concluyó sosteniendo que “el efecto de la dilatación en el imputado en delitos de corrupción de funcionarios vulnera en un 47 % el derecho a ser juzgado en un plazo razonable” (p. 132).

La utilidad salta a la vista, si la investigación preparatoria (diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada), demoran en forma innecesaria, existirá influencia en las etapas subsiguientes del proceso. De allí que la observancia del plazo razonable es crucial, pero ninguna diligencia preliminar inicia sin la calificación previa de una denuncia ingresada al despacho del fiscal del caso; en consecuencia, también pueden existir afectan a plazos razonables en la fase de calificación, pero hasta la fecha no existe ese plazo en el Código Procesal Penal, por lo que existe dicha necesidad de establecerla, para que las partes puedan tener conocimiento de las obligaciones iniciales del fiscal.

2.1.3. Antecedentes locales

a. Lopez (2020) partió con el objetivo de “determinar de qué manera la declaratoria de complejidad en diligencias preliminares incide en el derecho del procesado a ser investigado en un plazo razonable, en los casos vistos en la fiscalía anticorrupción” (p. 27). Fue una investigación cuantitativa, explicativa, básica, no experimental; se recurrió al uso de los métodos inductivo-deductivo y analítico-comparativo. La muestra estuvo conformada por 30 fiscales del distrito fiscal de Junín, específicamente de la provincia de Huancayo; los instrumentos que usaron fueron las fichas de análisis y registro de datos; sustentó como resultados, que el hecho que se declare compleja o no una investigación, en nada implica en la fase de la calificación de la denuncia que debe tener un plazo legal. Y se concluyó que “el desarrollo de las investigaciones preliminares afectan al derecho al plazo cierto que asiste a los investigados” (p. 192).

La utilidad para nuestra investigación es el que sustentó con la afirmación que en las diligencias preliminares en el sistema anticorrupción, específicamente de la fiscalía de dicha especialidad de Huancayo, no se respetan los plazos procesales regulados por el Código Procesal Penal, y como no existe un plazo legal para la calificación de las denuncias, entonces también se genera una incertidumbre en dicho extremo, de allí que algún fiscal proactivo puede calificarla dentro de las cuarenta y ocho horas, mientras que otros, realizarlo fuera de dicho plazo; pero con la regulación de un plazo determinado, se acabará con cualquier incertidumbre que ahora existe.

b. Quispe & Medina (2021) se propusieron como objetivo “describir cómo se da el archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced -2019” (p. 21). Fue una investigación cuantitativa, descriptiva, básica, no experimental; utilizaron los métodos deductivo, comparativo, analítico; y entre los métodos particulares se tiene al dogmático. Utilizaron los instrumentos de recolección de datos, a los estandarizados, como la de revisión documental; la muestra fue de 74 disposiciones de archivo. Se concluyó “que el

archivamiento de investigación en etapa preliminar en primera instancia elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced-2019 se dio de manera inadecuada, (...)” (p. 79).

La importancia de este trabajo ilumina cómo se inician las investigaciones, que se creó una subestación de calificación de la denuncia, cuando en realidad no existe tal plazo; pero que, por la naturaleza de los casos investigados, obligatoriamente debe existir un plazo para calificar las denuncias, en otras palabras, para que el fiscal planifique de cómo desarrollará su investigación, qué actos debe acopiar; de qué delito se trata, entre otros aspectos propios de su planificación.

La ausencia de un plazo legal para tal fin, en ocasiones pueden servir de excusa y demorar en calificar las denuncias; pero, por otro lado, cuando las autoridades de control recomiendan o eventualmente pueden sancionar a un fiscal por la demora en la calificación de las denuncias, dichos fiscales pueden cuestionar basados en el principio de legalidad procesal, puesto que el artículo 334 de la norma procesal, no existe plazo alguno para calificar una denuncia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Plazo razonable

Para el Tribunal Constitucional, como se tiene del Expediente N.º 00461-2022-PHC/TC-Lima (2023) en el fundamento 18, precisó sobre este ítem en el sentido siguiente “el plazo de un proceso será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto” (f. j. 18). Así, el plazo razonable es aquel tiempo en el que una autoridad ha de dar una respuesta o un acto determinado para el esclarecimiento de determinados hechos bajo su cargo, significando además que es ese tiempo prudente, tiempo necesario o tiempo suficiente para dar respuesta ante una investigación.

Por su parte, Viteri (2015) indicó que debe entenderse como tal al “debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a

través del desarrollo de un procedimiento reglado, (...), cuya finalidad última es alcanzar justicia” (p. 2); ello significa que, en todo tipo de proceso penal no interesando el tipo de proceso o su naturaleza, deben desarrollarse con el debido cumplimiento de los plazos procesales, garantizando la vigencia del debido proceso, del respeto de los derechos fundamentales y de las garantías constitucionales y convencionales, validando la vigencia del Estado Constitucional; en consecuencia, con mayor razón cuando un ciudadano cumple con presentar una denuncia ante la fiscalía, merece que en un tiempo prudente se cumpla con calificar para saber si continuara con las diligencias preliminares, formulará una acusación directa, formalizará la investigación preparatoria, o dispondrá el archivo liminar del caso.

Ya desde mucho tiempo atrás se viene sustentando el debido proceso como lo afirmara De La Oliva (1997) que “los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia, sino a exigencias elementales de justicia, perceptibles como tales por cualquier persona” (p. 975); si el plazo razonable es parte del debido proceso, pues ello debe partir de una correcta regulación en las normas procesales y de ese modo exigir su obligatorio cumplimiento como una garantía de todo proceso justo, siendo un principio el plazo razonable, merece que desde la calificación de las denuncias se encuentren reguladas en la norma procesal penal.

Mientras que desde el punto de vista de Pestana (2009), el “plazo razonable es parte del debido proceso, pero como un contenido implícito”, pero de observancia obligatoria en todo sistema procesal penal, sabiendo que solo la observancia de los plazos procesales nos ayudarán a cumplir con el programa constitucional del proceso penal, puesto que si el sistema acusatorio es garantista, ello significa que a su vez es un proceso democrático, por lo tanto, sujeto al cumplimiento de plazos para que la justicia sea oportuna y las diligencias no sean eternas.

Finalmente, para García (2024), sobre el plazo razonable: “Los plazos se establecen en las normas procesales con una debida anticipación, para cada una de las etapas del proceso (...)” (p. 354), funcionando como una garantía para que las

investigaciones no sean eternas como en el sistema inquisitivo, y de ese modo los titulares de la acción penal sepan planificar sus investigaciones en observancia a los plazos establecidos. No obstante, para ello, es crucial la calificación de las denuncia, que como dispuso (Fiscalía de la Nación, 2018) al aprobar la instrucción general número 1-2018-MP-FN sobre la denuncia precisó que se trata de “la solicitud verbal o escrita, comunicación o noticia de interés penal que se registra en el sistema de gestión fiscal vigente de la carpeta fiscal” (p. 4); mientras que sobre la calificación de la denuncia precisó que el “fiscal al recibir una denuncia de la cual es competente distritalmente, debe calificarla, pronunciándose con relación al hecho conforme a sus facultades (i) el archivo liminar de la denuncia, (ii) remisión de la denuncia o (iii) calificación como caso” (p. 5).

De la revisión del citado instructivo (documento interno de la fiscalía) tampoco se precisa de un plazo para la calificación de las denuncias, sino que ello solo está programado en el sistema de gestión fiscal, por ello urge que debe plasmarse en la norma procesal penal; más aún, sabiendo que es un acto de inicio de toda investigación penal, en la fase de la calificación el fiscal planifica las diligencias a recabarse, sin perder de horizonte, es decir programando el acopio de las diligencias que tengan relación al caso y sirvan para su real esclarecimiento, para que al final de las diligencias preliminares tome la decisión más adecuada, es decir si formaliza la investigación preparatoria, si presenta una acusación directa, o por el contrario si dispone el archivamiento del caso.

2.2.2. Plazo razonable según la Constitución Política

La Constitución Política es una norma general y macro que tiene dos partes, la parte dogmática en el que se desarrollan y fundamentan los derechos fundamentales y la parte orgánica de la estructura del Estado; entonces, entiéndase que el plazo razonable se encuentra de forma implícita al debido proceso y como principios generales, teniendo como base a los artículos 3º y del primer párrafo del numeral 3 del artículo 139; y este postulado se encuentra en armonía con las decisiones del Tribunal

Constitucional así como los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En conclusión, el plazo razonable es parte del debido proceso o proceso justo, iniciando con la denuncia, pasando por su calificación fiscal, investigación del caso, acopiando los elementos de convicción de oficio o las ofrecidas por las partes, finalizando con las decisiones del caso, pero sobre la base de la mínima actividad probatoria plasmada en los actos de investigación.

Además, es necesario precisar que todo programa constitucional funciona como la expresión de la finalidad de que se persigue, en los supuestos de control constitucional de las normas procesales se exigen la observancia del debido proceso y dentro de ello el cumplimiento y observancia del plazo razonable, estos se encuentran en armonía con la finalidad constitucional de nuevo sistema procesal penal.

2.2.3. Plazo razonable según el Código Procesal Penal

Como postulado general de auténtica constitucionalización y convencionalización el plazo razonable se encuentra establecido en el numeral 1 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal cuando precisa “la justicia penal, se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”; sin embargo, tomando como referencia a Pastor (2004), el plazo razonable es de observancia de todo tipo de procesos sea civiles, penales o administrativos como una auténtica expresión de la vigencia del Estado Constitucional.

Ahora, cierto es que cada etapa del proceso penal tiene plazos procesales, por lo que con mayor razón ese momento de la calificación de la denuncia debe tener un plazo prudencial, haciendo la correspondiente distinción si se está ante una situación de flagrancia, o no, así como sobre la denuncia verbal o escrita. En el primer caso, la calificación tiene que ser en el acto por su propia naturaleza de la flagrancia; mientras que sobre las denuncias ingresadas que no tengan la calidad de flagrantes el plazo debe ser de tres días o setenta y dos horas, existiendo la necesidad de precisar ello en el

primer numeral del artículo 334 del Código Procesal Penal, que en la actualidad se carece de dicho plazo.

También, es necesario resaltar que los fiscales no solo van realizar las calificaciones de las denuncias, sino que atenderán sus diligencias programadas, así como asistir a las audiencias judiciales; por lo que el plazo de tres días hábiles para la calificación resultaría razonable, comunicando a las partes en conflicto para que adopten las posturas que correspondan según sus puntos de vista o sus teorías del caso, propiciando así la vigencia de otros principios como la igualdad de armas o el derecho de defensa.

Por otro lado, ciertamente frente a la inexistencia de un plazo para la calificación de las denuncias, es una forma de afectación al plazo razonable, así como al derecho de defensa, puesto que en función a una calificación positiva que da inicio a las diligencias preliminares las partes se encontrarán habilitados para presentar los elementos de convicción que les corresponde, o simplemente controlar el plazo de las diligencias preliminares; todo ello, porque el proceso penal tiene una finalidad ulterior que es descubrir la verdad histórica del acontecimiento o no de un hecho criminal denunciado.

2.2.3. Plazo razonable según los instrumentos internacionales

El tema del plazo razonable no ha sido ajeno a organismos internacionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, luego de ello fue acogido por el sistema regional interamericano; resaltando tres criterios para su fijación que son:

- a. La complejidad del caso objeto de investigación, por ello, para los casos complejos o los de criminalidad organizada los plazos son diferentes a los procesos comunes simples, así lo estableció el Código Procesal Penal; resaltando en especial que estos plazos solo se fijaron para las diligencias preliminares y las investigaciones preparatorias, pero no así para la fase de la calificación de las denuncias.

- b. El comportamiento del procesado o procesados desde los actos iniciales de investigación o en cualquier fase del proceso, comportamientos dilatorios que debe acreditarse con medios de prueba en forma objetiva; ahora bien, estos comportamientos también pueden verificarse en la fase de la calificación de las denuncias, puesto que muchas veces la misma acción o denuncia se ingresó varias veces o pueden versar sobre asuntos ya resueltos.
- c. La forma en que se llevó a cabo la investigación por las autoridades fiscales, policiales o judiciales, situaciones en las que se requerirá de imposición de sanciones administrativas a dichos funcionarios estatales, pero que no debe afectar al proceso en sí, representado por la mora fiscal o judicial.

Estos supuestos fueron desarrollados ampliamente tanto por la Corte Suprema de la República, por el Tribunal Constitucional, así como por sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se tiene referencialmente en los casos conocidos como por Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), en el caso Corte IDH Caso Mévoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sancionó al Estado argentino por la violación al plazo razonable, garantía judicial al plazo razonable y el derecho a la propiedad privada de los señores Mévoli, en especial por la duración excesiva del proceso civil por daños y perjuicios seguido en contra estos señores, la Corte en este caso en particular ingresó a analizar solo el plazo razonable y la protección del derecho a la propiedad; sin embargo, es de observancia general en especial lo indicado sobre el plazo razonable, olvidarse jamás que el papel del Estado frente a la tutela judicial efectiva, por medio de los operadores de justicia, en cuanto al plazo razonable en la sustanciación de procesos penales, parte de la observancia del principio de legalidad procesal como requisito configurativo de la cualquier causa procesal y constitucional.

Finalmente, el tema en cuestión resalta que debe ser aclarada la norma procesal penal de la calificación de la denuncia, no solo como la expresión de todo sistema acusatorio, sino también como una forma de control a la labor del ser humano a cargo de la investigación, como son los fiscales, en función a la realidad de los hechos como se tiene que muchas denuncias se guardan en el olvido por no existe un plazo procesal para su calificación, en especial por los fiscales que tiene conocimiento que no existen esos plazos, sino solo obran en el Sistema de Gestión Fiscal.

2.2.3.1. Clases de plazos en las diligencias preliminares

2.2.3.1.1. Plazo legal

Los plazos legales son aquellos previstos taxativamente, así tenemos: las citaciones policiales a los involucrados en un delito para recabar sus declaraciones, citaciones que pueden realizarse hasta por tres veces, conforme al numeral 3 del artículo 331 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1606, pero ello tiene lugar una vez iniciado con las diligencias preliminares.

Mientras que la calificación de la denuncia se encuentra regulada en el numeral 1 del artículo 334 de la norma citada y de su lectura integral se concluye que no precisa de plazo alguno textualmente se lee:

Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado. (numeral 1 artículo 334).

Por su parte en el numeral 2 del citado artículo, precisa que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, que puede ampliarse o determinarse otro plazo en función a la naturaleza de cada caso. Mientras que las impugnaciones como la elevación de actuados serán de cinco días para interponer y cinco días para que el superior decida lo que corresponda. Los otros plazos para las impugnaciones

propriadamente dichos, conforme al artículo 414 de la norma procesal citada son: diez días para interponer recurso de casación; cinco días interponer apelación contra una sentencia; tres días para apelar autos; y de sentencias en proceso inmediato; dos días para interponer el recurso de reposición; tres días para el recurso de queja por denegatoria de apelación o casación.

Asimismo, conforme al numeral 1 del artículo 342 de la norma adjetiva citada, el plazo para la investigación preparatoria en el proceso comunes simples, es de ciento veinte días naturales; prorrogables por otros sesenta días, de acuerdo a causas objetivas debidamente sustentadas; mientras que conforme al numeral 2 de la citada norma, la investigación preparatoria para procesos complejos es de ocho meses, y prorrogables por igual plazo, pero otorgados por el juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del sujeto legitimado. Y las investigaciones judicializadas para delitos de criminalidad organizada es de treinta y seis meses, que también son prorrogables; estos plazos son los principales en el sistema procesal penal.

Como se puede advertir en todos los otros actos procesales existen plazos legales establecidos con la norma procesal penal; sin embargo, para el acto tan importante como es la calificación de la denuncia no existe tal plazo, afectando así al principio del debido proceso.

2.2.3.1.2. El plazo razonable como parte del debido proceso

Como sostiene De la Oliva (2009, p. 98), el plazo razonable como principio y como garantía de la administración de justicia, es de obligatorio cumplimiento por los jueces y fiscales, y deben ser respetados por todos los sujetos procesales, como parte del desarrollo del debido proceso; así, dentro de este contexto, debemos advertir que existen distintos tipos de plazos, como la caducidad de un plazo, como los plazos comunes u ordinarios, como los plazos flexibles, en los supuestos de los plazos de las diligencias preliminares, que si bien la norma procesal hace referencia a que esta subfase es de sesenta días; sin embargo, la misma norma precisa que el fiscal puede

fijar otro plazo de acuerdo a las exigencias del caso o la complejidad de la investigación, o por la naturaleza de cada caso en particular.

Así, si una investigación es simple por el tipo de delito, ejemplo, una violación sexual de un solo acto; pero la defensa ha precisado que se requiere de la prueba de ADN sobre las muestras obtenidas en la parte íntima de la víctima, que el investigado afirma que dicha muestra no le corresponde, el caso parece sencillo; sin embargo, la obtención del resultado de la pericia no depende del fiscal ni las partes, sino de otra institución, en estos supuestos, los plazos serán más flexibles, en atención a la finalidad del proceso y su esclarecimiento.

2.2.3.1.3. Plazo para el pago de acuerdos reparatorios y principio de oportunidad

Conforme al numeral 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en los supuestos de aplicación de principio de oportunidad en los delitos que cabe, el plazo máximo para el pago de la reparación civil pactada, es de nueve meses, y, una vez verificada dicho cumplimiento el fiscal podrá dictar la disposición de abstención de la acción penal. Mientras que en los acuerdos reparatorios, el modo, forma y plazo las partes son los que acuerdan, contenidas en las transacciones notariales.

Si para estas salidas alternativas al proceso, o mecanismos de simplificación procesal se establecieron plazos, con mayor razón debió precisarse para el acto inicial de las investigaciones, como son las calificaciones de las denuncias, o sea que dicho plazo esté previsto en el mismo numeral 1 del artículo 334 de la norma procesal citada y no así en resoluciones administrativas o resoluciones que programaron o diseñaron el Sistema de Gestión Fiscal.

2.2.1.3. 4.Plazo ampliatorio

Sobre los plazos ampliatorios y los llamados plazos extraordinarios, debemos precisar que los primeros existen y están en la norma procesal penal y que corresponden, según sea el caso si la investigación se encuentra en diligencias preliminares que por lo general se amplían por sesenta días más, lo que significa que

no debe sobrepasar el plazo previsto para la investigación preparatoria; y las ampliaciones de los investigaciones formalizadas solo pueden serlo por los plazos previstos para cada tipo de proceso, es decir, si con simples, complejos o de criminalidad organizada.

Sin embargo, los llamados plazos extraordinarios en realidad dichos plazos no existen legalmente; ahora que como una mala práctica o por la carga procesal los fijan sobre la base de la permisibilidad prevista en el numeral 2º de artículo 334 de la norma procesal, cuando afirma que el fiscal podrá fijar un plazo distinto, pero este tiene que estar condicionado al tipo de complejidad de las investigaciones, caso contrario la defensa deberá activar el mecanismo de control judicial del plazo, se afirma que desde los datos hallados en la presente investigación que los plazos extraordinarios no existen, sino obedecen a dilaciones innecesarias.

Entonces, como se han advertido con las visitas programadas de las autoridades de Control en el Distrito Fiscal de Junín, se han estado disponiendo ampliaciones extraordinarias incluso para delitos menores como la omisión de asistencia familiar o para conducción en estado de ebriedad o por otros delitos de bagatela, pues dichos plazos en realidad son ilegales o por lo menos irrazonables (Tavolari, 2007), que no solo es variar los plazos legales, sino crear nuevos plazos no previstos, violando o por lo menos no respetando en aras de la observancia del debido proceso.

La importancia sobre el plazo para la calificación de las denuncias, cuando los órganos de control observan del porqué no se cumplió con respetar el plazo de 48 horas para su calificación, sale a la vista que dicho plazo no está en el Código Procesal Penal, ni en la Instrucción General N.º 1-2018-MP-FN del 19 de julio de 2018, ni en el Reglamento de manejo de carpetas fiscales. Sin duda alguna es necesario que exista un plazo legal para las calificaciones, pero este plazo debe regularse en el mismo Código Procesal Penal, similar al plazo de las diligencias preliminares e investigación preparatoria, bastando incorporar dicha precisión en el primer numeral del artículo 334 de la norma citada.

En cuanto se refiere a que si dicho plazo está bien que sea cuarenta y ocho horas o debe ser otro plazo, debemos partir esbozando las siguientes posibilidades:

a. En casos de flagrancia, tiene que ser en el acto de la comunicación del hecho punible, precisamente por tratarse de un delito flagrante y los actos de investigación tienen que desarrollarse en el acto.

b. En los casos de no flagrancia, de las denuncias de parte que ingresan por mesa de partes o de las denuncias presentadas por medio de las comisarías, luego de la comunicación efectuada al representante del Ministerio Público la calificación debe tener lugar dentro de las setenta y dos horas o tres días hábiles; esto, partiendo de nuestra realidad, donde existe sobrecarga en las diversas fiscalías, siendo el proceso de calificación una actividad crucial para verificar si vale la pena iniciar con las diligencias preliminares o por el contrario, disponer su archivo liminar, entonces merece un estudio exhaustivo para tomar tales decisiones, por ello que este plazo debe ser de setenta y dos horas, pero aclarando que deben ser hábiles.

c. Plazo ordinario

A decir de García (2024), “es el plazo común a cualquier acto o diligencia, que en algunas legislaciones también se conoce como el plaza legal o general” (p. 359); así, el plazo de las diligencias preliminares, el plazo de la investigación preparatoria, así como el plazo para la etapa intermedia y el plazo para el juicio oral, son plazos ordinarios o comunes. Estos plazos por lo general no son observados con rigurosidad por los operadores del sistema de justicia, sino que los flexibilizan en función a cada caso en particular, así como a la naturaleza de cada caso, esperando que no sean plazos que afecten al plazo razonable o prudente; de allí que (Florian, 2003), precisa que “la demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales” (p. 298).

Que lo general se rige por dos criterios, el criterio objetivo: que se evalúa en función a cada caso en concreto, ya sean procesos simples o complejos o de criminalidad

organizada; y el criterio subjetivo, en el que se analiza básicamente el comportamiento procesal de las partes, que conllevaron a la dilación de los plazos legales.

El plazo ordinario es aquel plazo establecido en la norma procesal, como aquel plazo establecido en el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal, ese plazo de sesenta días es un plazo ordinario, que dentro de ese lapso de tiempo debe cumplir con la finalidad de las diligencias preliminares; es similar cuando se formaliza la investigación preparatoria, tiene su plazo ordinario de ciento veinte días, para los supuestos de procesos comunes simples.

Este plazo, sin embargo, puede tener situaciones excepcionales, conocidos como plazos extraordinarios o conocido también como afirma García (2024) es el plazo ampliatorio que el fiscal se propone, pero siempre dentro de la permisibilidad de la ley; empero, existen otros plazos como aquellas que se encuentran en las disposiciones de impulso, que en propiedad no existen, pero en la práctica se encuentra en las carpetas fiscales.

Ahora, en cuando a la calificación de las denuncias, que conforme a nuestra propuesta que debe ser de setenta y dos horas, este plazo debe considerarse como un plazo legal flexible, que si bien su observancia tiene que ser obligatorio; empero su inobservancia no acarrea el archivo liminar de la denuncia, sino solo una responsabilidad administrativa del fiscal.

d. Caducidad de los plazos

Conforme a la regulación del artículo 144 del Código Procesal Penal, que establece:

“1. El vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer, salvo que la Ley permita prorrogarlo”; ahora bien, cuando exista la permisibilidad de una prórroga, este tiene que fundarse en motivos objetivos del porqué o cómo se dificultó una investigación que pudo culminar en su plazo legal.

“2. Los plazos que sólo tienen como fin regular la actividad de fiscales y jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria”. Ciertamente que sobre los plazos los primero en observar y cumplir tiene que ser los jueces y fiscales; además, cuando exista la inobservancia de estos plazos, en atención al principio de finalidad del proceso, solo se sancionará administrativamente a dichos funcionarios públicos.

Por otro lado, los plazos para las impugnaciones sí son plazos de caducidad, puesto que, vencido el plazo para una impugnación de terminada, no existe forma de revertir la misma, simplemente la resolución impugnada adquiere firmeza, con perjuicio solo a la parte que dejó pasar dicho plazo.

e. Plazos maliciosos

Estos plazos no son legales ni razonables, como sostiene García (2024), estos plazos son una forma de sacar la vuelta al plazo legal, es usual que en muchas ocasiones algunos fiscales emiten las disposiciones de impulso, que dicho sea de paso se tratan de disposiciones que no tienen amparo legal, pero con ella lo que están haciendo es generar un nuevo plazo, y mientras la defensa no efectúe el control respectivo de estos plazos, se legalizará aún, siendo un plazo malicioso.

f. Plazo perentorio

Son aquellos plazos que en los trámites procesales, están referidos a la existencia de un periodo o tiempo establecido con precisión y claridad y que se entiende como obligatoria para cumplir con el acto procesal; y la consecuencia central se entiende que su incumplimiento del plazo perentorio, puede generar consecuencias muy serias, como la pérdida de derechos, la caducidad de un proceso o la imposición de multas u otras sanciones; como son por ejemplo los plazos para la presentación de las impugnaciones.

Como indica (Blas, 2020), las consecuencia de la inobservancia de los plazos procesales, si se tratan de investigaciones en la fase de diligencias preliminares e

investigación preparatoria, conlleva que la defensa del imputado pueda solicitar un control de plazo, que al declararse fundada, en juez de la investigación preparatoria conmina al fiscal a emitir la disposición que corresponda y en un plazo muy breve; mientras que la inobservancia de los plazos perentorios o de caducidad, simplemente el efecto será la pérdida del derecho, como en el caso de las impugnaciones, donde precluido el plazo desde la notificación con la resolución recurrible, y no lo hizo en el plazo legal, no podrá intentar ningún recurso ni remedio procesal.

2.2.4. Diligencias preliminares

Como sostiene Martínez (2001), en México, la investigación inicial, tiene una finalidad concreta como el acopio de los elementos materiales, la individualización y el aseguramiento probatorio”(p. 1086); con el nuevo sistema procesal penal, en Perú, desde el punto de vista de (Neyra, 2010), “las diligencias preliminares constituye la primera sub-etapa, en el cual el fiscal en función a sus atribuciones debe acopiar los actos urgentes e inaplazables” (pp. 287-288); en el mismo sentido afirmó Guariglia, (1993).

Entonces, las diligencias preliminares son la primera parte de la investigación propiamente dicha, que se da inicio una vez que el fiscal tomó conocimiento de algún hecho de connotación penal, las denuncias del caso deben ser calificadas antes del inicio de las investigaciones del caso; y solo cuando se hayan logrado acopiar suficientes elementos de convicción, pasará a la investigación preparatoria propiamente dicha.

El plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días para los casos denominados procesos comunes simples, aún, cuando pueden ampliarse, siempre que no sobrepase el plazo de la investigación preparatoria; mientras que para los procesos comunes complejos el plazo es de ocho meses, que a su vez también puede ampliarse; y, los supuestos de las investigaciones preliminares, para los delitos de criminalidad organizada es de 36 meses, que a su vez también puede ampliarse.

2.2.5. Principio de debido proceso

El debido proceso funciona como garantía a todo proceso judicial, administrativo y cualquier procedimiento, cuando de por medio se pueden afectar derechos fundamentales; además, que en toda resolución de algún conflicto, es necesario que se observan los plazos y se cumplan con valorar las pruebas ofrecidas por las partes en conflicto, así se soslaya desde las posturas asumidas en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Salmón & Blanco, 2021), en sentido similar sostiene (García, 2014).

Por otro lado, el debido proceso no solo tiene una arista procesal, sino también filosófica desde que en función al principio citado, se activan otros derechos como el derecho a probar, el derecho al plazo, al derecho a asumir una defensa, el derecho a callar (solo para los investigados), así como el derecho a conocer los cargos y las pruebas en su contra (Acuña & al, 2016), es exigible la observancia del debido proceso en todo tipo de procesos: civiles, penales, constitucionales, administrativos, contenciosos, como una auténtica expresión del respeto a que la justicia tiene que ser pronta y oportuna.

En el Perú, sobre el debido proceso se ha dicho mucho, resaltando el punto de vista de la Corte Suprema, así como del Tribunal Constitucional, como se puede leer del Expediente N.º 02322-2021-PA/TC- Lima- Ministerio de Agricultura y Riego (2023), sobre el debido proceso, precisó que:

La observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. El debido proceso garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse con justicia (f.j.7).

De allí que, entre otras variables del debido proceso se precisa del cumplimiento de los plazos procesales, así como de la existencia de los plazos legales, positivizadas o expresas que deben estar establecida en la ley, para de ese modo exigir su

observancia y cumplimiento; otra variable será la existencia de una imputación concreta, la garantía de la accesibilidad a la investigación por parte del imputado o investigado, así como el derecho a ofrecer sus pruebas o a cuestionar las pruebas del quien los investiga o le imputa un hecho.

Cuando un plazo no está en la ley, esa ausencia también constituye una forma de afectación al debido proceso, pero no atribuible al que investiga o al titular de la acción penal pública, como son los representantes del Ministerio Público, sino de atribución al propio Estado, que por intermedio de los legisladores se olvidaron de consignar determinados plazos, como el plazo referido a la calificación de las denuncias. Plazos que no pueden estar en normas reglamentarias como Resoluciones de la Fiscalía de la Nación, y en el caso peruano, ni siquiera en una Resolución de la Fiscalía de la Nación sobre manejo de carpetas fiscales; sino en una norma administrativa diseñada para el manejo del sistema informático, conocido como sistema de gestión fiscal (SGF), sólo allí está ese plazo de las cuarenta y ocho horas para la calificación de las denuncias, y ello si es atentar contra el principio del debido proceso.

Solo a modo de referencia, la Corte Suprema recalcó sobre el delito proceso en los casos siguientes: Casación N.º 22896-2018-Junín, Casación N.º 632-2021-Apurímac, Casación N.º 20796-2021.Loreto, Casación 15396–2021, Arequipa, entre otros; resaltando que el debido proceso es de aplicación general a los procesos penales, a los procesos civiles, procesos laborales, contenciones, no contenciosos; en conclusión a todo proceso en los que se van a discutir derechos de las personas en general.

2.2.6. Principio de legalidad material

Para Mir (2006), al sustentar la validez del derecho penal, así como su vigencia y fundamento en el que se apoya el poder de sanción de un Estado democrático, afirmó que no puede existir derecho penal que carezca de la base de su constitución, que como expresión del principio de legalidad se sustentará su fundamento, su finalidad, su función dentro del ordenamiento jurídico, buscando una definición del principio de legalidad e indicó lo siguiente:

El principio de legalidad penal postula que el delito se define sólo por mandato legal [reserva de ley]; pero no por cualquier mandato con rango de ley, sino sólo por una ley que reúna cuatro condiciones de validez constitucional [reserva absoluta de ley] (p. 108).

Entonces, así como ninguna sanción penal, ni administrativo pueden definirse por normas que carezcan de rango de ley; en consecuencia, en el sistema procesal penal, ocurre similar, puesto que ambos son ramos del Derecho público, donde el derecho penal se realiza por medio del derecho procesal penal, entonces los plazos en ambos casos solo pueden fijarse mediante ley; sabiendo que el proceso penal es para la realización del derecho penal, para discutir si existe o no existe un hecho punible, o existen o no existen elementos de convicción sobre un delito atribuido a una persona.

En sentido similar, Alcócer (2021) sostuvo que el principio de legalidad material será el que marcará si una conducta humana es pasible de alguna sanción o restricciones por parte del Estado (p. 55). El principio de legalidad material, se refiere a toda la regulación existente en las normas materiales, como el Código Penal, en el que se regularon por citar como ejemplo, los plazos de la prescripción de la acción penal y la pena; el Código Civil, en cuanto a plazos reguló los plazos de la prescripción de la acción civil y la caducidad.

Estas precisiones no son aisladas, que si bien es cierto que la parte material del principio de legalidad están referidos a la fijación de determinados plazos, como las causales de extinción de la acción penal, revisada los artículos 78 y 80 del Código Penal, se tienen a las causales de la extinción de la acción penal y la prescripción de la acción penal; sin embargo, lo más importante resulta la regulación de las conductas consideradas como delito.

2.2.7. Principio de legalidad procesal

Sobre el particular, Cáceres & Iparraguirre (2021) resaltaron que el “principio de legalidad consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución Política del Estado que a su vez tiene trascendencia en el ámbito procesal (p. 80); aún, cundo

conforme al artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal en principio solo se erigió este principio para las medidas de coerción; sin embargo, también son de observancia para todos los actos procesales y en especial para los plazos que el propio Código los regula; toda vez que en un proceso bajo los alcances de un sistema acusatorio no pueden existir investigaciones sin plazos, siendo importante fijar plazos para cada acto procesal, entre ellos para la calificación de las denuncias.

Del mismo modo, Oré (2013) indicó que “las medidas limitativas de derechos sin duda alguna, tienen que estar reguladas de manera taxativa en el Código Procesal Penal” (p. 89); pero no existirá ninguna medida limitativa de derechos, mientras no haya una investigación mínimamente a nivel preliminar y para que esto exista sin duda alguna, existirá una denuncia ya sea de oficio o de parte, partiendo de que dicha denuncia que pasó por el filtro de la calificación, iniciada las diligencias preliminares, acopiado los elementos de convicción sólidos, recién pueden proceder alguna medida de coerción. Entonces, sin duda alguna el gran problema es el plazo de dicho filtro o calificación que legalmente no existe, siendo exigible por ahora que sea dentro de las cuarenta y ocho horas de recepcionada una denuncia; empero, dicho plazo no está en la norma procesal penal.

Ahora otra razón que dicho plazo procesal no puede establecerse por resoluciones internas, es que estos últimos no tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4º del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, mientras que el Código Procesal Penal es una ley, por lo tanto, los plazos de calificación de las denuncias, debió regularse en el mismo numeral 1 del artículo 334 de la norma citada cumpliendo de ese modo con la observancia del principio de legalidad procesal y como base para exigir el cumplimiento de la observancia del plazo razonable asociado al principio del debido proceso; además, para garantizar el debido conocimiento de la sociedad en general y en particular de todos los abogados, garantizando así la exigencia para su cumplimiento, supuestos en los que los órganos de control institucional, tendrían

habilitado las acciones investigativas cuando adviertan la inobservancia de estos plazos legales.

Aún, cuando de conformidad con el numeral 2 del artículo 134 del Código Procesal Penal se estableció las facultades reglamentarias del Fiscal de la Nación, sobre lo relacionado a la formación, custodia, conservación, traslado, recomposición y archivos de las carpetas fiscales, pero de ninguna manera pueden fijarse plazos procesales por ese medio; ya que estos forman parte de los derechos fundamentales a la razonabilidad de los plazos en cualquier investigación o llamada también derecho al plazo razonable, que será exigible cuando se encuentra establecida en la ley.

Finalmente, todos los plazos que se encuentren reguladas en las leyes, son plazos legales que, se exige su cumplimiento como parte de la observancia de las garantías constitucionales y convencionales del debido proceso y el plazo razonable; como sostiene (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020), en el caso: Corte IDH. Caso Mévoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265. “En el presente caso, este Tribunal declaró la responsabilidad internacional de Argentina por haber incumplido con su obligación de resolver, dentro de un plazo razonable” (p. 221).

Mientras que, sobre el debido proceso entre otros, se tiene el caso conocido como: Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 18017, se indicó:

El artículo 8 de la Convención que se refiere a las garantías judiciales establece los lineamientos del llamado “debido proceso legal”, que consiste inter alia en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra” (p. 9, fundamento 79).

Por ello tanto, el debido proceso como el plazo razonable siempre fueron garantías que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reclamado su

cumplimiento y solo se puede hacer dicha exigencia, cuando se encuentre establecida en la ley, establecido por los órganos que tienen dicha reserva de dictar normas, como son el Congreso de la República o en Poder Ejecutivo con delegación de facultades de aquél, pero no por normas reglamentarias internas de cada institución, normas internas que solo sirvan para disponer la organización interna de cada entidad, entre ello sin duda alguna el Ministerio Público. Más aún, cuando el plazo que cuestionamos se establecieron por los ingenieros de sistemas para controlar mediante el semáforo la labor fiscal, solo allí se encuentra el plazo de la calificación de las denuncias; como se acreditará en el capítulo V de la presente investigación, que gracias a las gestiones realizadas se obtuvo el reporte del Sistema de Gestión Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, y allí se nota una fase de calificación de denuncias, que ocurre lo mismo a nivel nacional.

2.2.8. Plazo de calificación

De la revisión de las resoluciones de la Fiscalía de la Nación, sobre el proceso de implementación del Código Procesal Penal, existen diversas resoluciones sobre el manejo de las carpetas fiscales, sobre los actos de notificación, o el instructivo de la calificación de denuncias; aún, cuando son instrumentos que ayudaron al mejor manejo de los mismos; sin embargo, no tienen rango de ley, puesto que no se encuentra en tal condición en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución, que solo se encuentran comprendidos en dicho numeral las leyes, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso, las normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.

Ahora, en cuanto a los plazos procesales desde la óptica de su finalidad, tienen que encontrarse regulados en las normas procesales, como en el Código Procesal Civil existe un plazo para calificar las demandas, o en los procesos administrativos existen plazos para verificar sobre la procedencia o disponer su rechazo sobre las reclamaciones o quejas; por lo tanto, con mayor razón consideramos que para los actos

procesales en el sistema procesal penal, tienen que fijarse los plazos en la misma norma y no dejar vacíos como ocurre con la calificación de las denuncias.

Cierto es también que conforme al artículo 326 de la norma procesal se exigen determinados requisitos y formalidades para la presentación de las denuncias; luego en el artículo 328 de la misma norma se precisó sobre el contenido y la formalidad de la denuncia; sin embargo, sabiendo que toda denuncia tiene que pasar por el tamiz del control mediante la calificación, pero no se estableció plazo alguno para tal fin, como se tiene del contenido del numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal.

Finalmente, si la norma procesal representa a una investigación con garantías desde el enfoque del sistema garantista, resulta imperiosa la fijación de un plazo para la calificación de las denuncias, investigado el tema, consideramos que dicho plazo debe ser de tres días hábiles desde la recepción de la denuncia en la bandeja del fiscal; por lo demás, sabiendo que las entregas de todo acto, escrito, petición y denuncias se hacen entrega al fiscal coordinar dentro de las veinticuatro horas de su recepción y se procede a su asignación a cada fiscal, y el plazo para la calificación deberá correr desde la asignación en la bandeja del fiscal a cargo del caso.

Además, porque tres días, sabido es que las fiscalías en todo el país, vienen soportando cargas significativas; sin embargo, si ingresó una denuncia implica darle una respuesta, ya sea iniciando las diligencias preliminares o disponiendo su archivo liminar, habilitando los mecanismos del derecho de defensa en ambos casos; consideramos que, en tres días hábiles, si se pueden programar efectuar las calificaciones del caso.

2.3. Bases Conceptuales

2.3.3. Acción penal

Para Cáceres & Iparraguirre (2021), “la acción penal se manifiesta, a través del ejercicio público, por medio del Ministerio Público, o por denuncia de parte afectada, obligando al Estado al inicio de las investigaciones” (p. 107).

2.3.4. Calificación de denuncia

Para el apartado 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, se entiende que el fiscal realiza un filtro, una vez recepcionada una denuncia, para ver de ese modo si continua con las diligencias preliminares o dispone su archivamiento liminar.

2.3.5. Denuncia

Para el artículo 1 del Código Procesal Penal, es el acto de comunicación de un hecho punible por parte de un sujeto interesado que sufrió en forma directa o indirecta las consecuencias de ese acto.

2.3.6. Plazo legal

Para San Martín (2025), es el plazo establecido en la norma con rango de ley, para su observancia obligatoria (p. 17).

2.3.7. Plazo razonable

Para el Tribunal Constitucional, (EXP. N.º 00461-2022-PHC/TC-Lima, 2023) es “el plazo de un proceso será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto” (f. j. 18).

2.3.8. Principio de legalidad procesal

Para San Martín (2015), la legalidad procesal penal, se entiende como “la noción fuente de derecho puede definirse como el procedimiento a través del cual se produce, válidamente, normas jurídicas que adquieren el rango de obligatoriedad propio del derecho” (p. 16). así los plazos procesales deben responder al principio de legalidad procesal, porque tiene relación con la observancia del plazo razonable y el debido proceso.

2.3.9. Principio de reserva

La reserva para legislar es solo de competencia del Poder Legislativo o, en su defecto, lo puede hacer el poder ejecutivo, pero solo por delegación de facultades expresas.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

3.1 Categorías

Primera categoría. Plazos procesal a nivel de diligencias preliminares

Definición. Para Alcócer (2021), responde al principio de legalidad que funciona “como límite al poder coercitivo del Estado, asegurando la inviolabilidad de la dignidad de la persona humana” (p. 55); que alcance tanto a las normas materiales como procesales por ser parte del derecho público; y el plazo razonable es de observancia en todos los niveles de investigación con el nuevo modelo procesal penal.

Segunda categoría. Derecho fundamental al plazo razonable

Definición. Para García (2006), en la “prevención y disuasión del crimen, deben actuarse con estricta observancia de los plazos legales”, lo que implica que los plazos procesales solo se pueden regular por ley o decreto legislativo previa delegación de facultades; más no así, por actos administrativos. El plazo razonable desde la postura del Tribunal Constitucional e instrumentos internacionales son parte de los derechos fundamentales.

3.2 Categorización operacionalizada

Tabla 1

Operacionalización de las categorías

Problemas	Objetivos	Categorías	Dimensiones
Objetivo general ¿Cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004?	Objetivo general Sustentar cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004.	Plazos procesales legales Plazos procesales por actos administrativos	- Ley - Decretos Legislativos - Resoluciones de la Fiscalía de la Nación - Directivas
Problemas específicos a. ¿Cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación u otros actos administrativos, en el proceso penal?	Objetivos específicos a. Explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación u otros actos administrativos, en el proceso penal.		
b. ¿Cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal?	b. Explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal.		

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Métodos

Para Naranjo & et al. (2019), los métodos son “procesos que el investigador determina para lograr sus propósitos” (p. 44); en la presente investigación se recurrieron al uso de los métodos general inductivo y comparativo; y entre los métodos específicos se recurrió al uso de los métodos dogmático, exegético y documental.

4.2. Nivel, Tipo, Diseño y Enfoque de la Investigación

4.2.1. Nivel de investigación

La presente investigación fue de nivel descriptivo-explicativo que, como afirmó Cortés & Iglesias (2004), en este nivel de investigación se “identificarán las características del tema, y luego se orientará la comprobación de la hipótesis; y para Maletta (2009) y resulta “usual distinguir varios niveles de investigación en función de la trascendencia de los resultados para el avance del conocimiento científico” (p. 109); y dado al tipo de investigación, el nivel indicado es el que respondió a nuestra investigación; porque describimos la realidad y explicamos las propuestas que fundamentan la investigación.

4.2.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo teórico, porque se recurrió a la dogmática, la exégesis, a la comparación y la documentación, se culminó con una propuesta de modificación del numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal; como afirmó Ramos (2019) “que realizan investigación básica frecuentemente no tienen como objetivo principal una aplicación práctica, no buscan resultados traslacionales a corto plazo” (p. 19); o como aseveró Barrero (2023) “también llamada investigación pura, en este tipo de investigación no se resuelve ningún problema ni ayudan a resolverlo” (p. 43); pero al tratarse de una investigación de profundidad, es que concluimos formulando una proyecto de ley.

4.2.3. Diseño de la investigación

Como afirmaron Arias & et al., (2022) cuando “se habla del diseño, se refiere a las estrategias, procedimientos y pasos que se debe tener para abordar la investigación, lo que encierra un conjunto de procedimientos racionales y sistemáticos llevados a cumplir con la solución del problema general” (p. 59); en el presente caso, al tratarse de una investigación documental, la investigación fue de diseño no experimental.

4.2.4. Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación es la investigación cualitativa de carácter documental, como precisaron Naranjo et al. (2019), “que es una disciplina detallada, intrínseca-extrínseca y de amplia esencia para describir, entender y comprender al fenómeno de estudio dentro de su propia realidad” (p. 38), que es de carácter básicamente documental.

Se trabajó con las actas de visitas ordinarias efectuadas por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Junín y Selva Central desde el año 2016 a 2022, es decir de siete años y en todas ellas se observaron la falta de calificación de las denuncias en el plazo de cuarenta y ocho horas, con las recomendaciones del caso, entre ellos conceder un plazo para levantar dichas observaciones. Se deja constancia, que los años 2023 y 2024 no se han efectuado visitas ordinarias de control, sino solo visitas inopinadas o extraordinarias para verificar determinados actos o por quejas o denuncias de particulares, situaciones en los que ameritó efectuar las acciones preventivas de control; por lo tanto, se trabajó con el 100 %de las visitas que han tenido lugar con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

4.3. Población, Muestra y Muestreo

4.3.1. Población

En la elección de la población desde el punto de vista Gamarra & et al., (2015) se deben cumplir con algunos criterios como “homogeneidad, tiempo, espacio y cantidad” (p. 127); siendo así, nuestra población fue finita, porque se trabajó con las

siete actas de visita de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal Junín y Selva Central, que verificaron entre otros la calificación de las denuncias por los fiscales; y, solo para complementar se recurrió a las entrevistas, para ello se tiene la población de jueces del Distrito Judicial de Junín, la población de fiscales en materia penal del Distrito Fiscal de Junín y abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín; por lo tanto seguiremos el criterio de homogeneidad, puesto que todo miembro de la población tendrán las mismas características.

4.3.2. Muestra

Siguiendo al mismo autor Gamarra (2015) “la muestra es el subconjunto de la población” (p. 128); para nuestra investigación la muestra de las investigaciones fueron las siete actas de visita ya referenciados del periodo 2016-2022 y entre los fiscales en materia entrevistados se tiene a 21 profesionales involucrados con el tema, compuesto por jueces, fiscales y abogados libres, con la condición que todos ellos tengan una experiencia mayor a siete años de ejercicio profesional en el nuevo modelo procesal penal, con grados de maestro o doctor en Derecho, estos datos solo fueron con la finalidad de completar la información hallada en las visitas ordinarias y para que ello tenga sustento se logró obtener la carga procesal de la fiscalía de Tarma, como muestra y en todas ellas existe la consigna de la calificación de denuncias.

4.3.3. Muestreo

Se recurre al muestreo no probabilístico aleatorio intencionado, porque los datos obtenidos de todos los fiscales entrevistados, no sufrirían variación si se entrevista a la totalidad de los fiscales indicados en la población. Y en cuanto a las actas de visitas, las mismas constituyen el 100 %de las visitas efectuadas bajo la vigencia del Código Procesal Penal, en los delitos comunes en el Distrito Fiscal de Junín, que entró en vigencia el 01 de julio de 2015 y las visitas se efectuaron a partir del año siguiente hasta el 2022, haciendo presente que el año 2002 no hubo visita y este año 2024 aún no se han programado ni publicado.

Aun cuando es cierto, que existieron visitas extraordinarias en los que no se verificaron el manejo de las carpetas fiscales y dentro de ellos el momento de la calificación de las denuncias, sino con la finalidad de verificar hechos concretos comunicados por algún sujeto procesal o algún ciudadano, tramitadas como quejas.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.4.1. Técnicas de recolección de datos

Se recurrió a la observación de las actas de vista de control institucional del Ministerio Público de los años 2016 a 2022, constituyendo el 100 % de las visitas efectuadas en una fiscalía provincial penal corporativa del Distrito Fiscal de Junín y las entrevistas a profundidad, con la finalidad de complementar la información hallada en las actas indicadas.

4.4.2. Instrumentos de recolección de datos

La información se acopió con los instrumentos de ficha de revisión documental y fichas de encuestas

4.5. Técnicas de Análisis de Datos

Por la naturaleza y enfoque de la investigación, que al tratarse de investigación documental, no fue necesario hacer uso de ningún paquete estadístico, sino que los resultados se analizaron en forma directa.

4.6. Aspectos Éticos

El plan de tesis fue evaluado por el Comité Institucional de Ética en investigación de la Universidad Continental, para que pueda emitir la carta de aprobación, esto antes de la inscripción del plan; mientras que el proceso de recolección de datos necesariamente se llevó a cabo en forma posterior a su aprobación. Pero toda solicitud que hicimos para tener acceso a los datos que sirvieron de base a esta investigación, se adjuntan en calidad de anexos. Además, se respetaron las ideas de los autores citados.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Consigna y Resultado de las Entrevistas

En este acápite se consignan los resultados de las entrevistas, aplicados sobre la base de los objetivos de la investigación, los profesionales entrevistados nos solicitaron mantener reserva de sus identidades, por lo que se procedió a codificar desde entrevistado 001-2024- a 20-2024, cuyos resultados se muestran en las tablas que a continuación se plasman; pero haciendo presente que con la finalidad de tener información de tres puntos de vista distintos, como son de los fiscales, de los jueces de la investigación preparatoria por ser jueces garantes y de los abogados que se dedican al litigio; por ello que se diseñó en esa orden las entrevistas, luego de cada grupo (o sea tres) se procedieron a realizar sus interpretaciones; con la finalidad de comparar con los hallazgos de las actas de visita de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Junín y Selva Central.

Entrevistado 001-2024

Esta primera fase de la entrevista se realizó a los fiscales de las diversas jerarquías con la finalidad de tomar conocimiento si existen plazos para la calificación de una denuncia, así como si por normas administrativas se pueden fijar plazos procesales.

Tabla 2

Cargo	Cuál es tu experiencia en tiempo de servicios al Ministerio Público y si en las visitas de la Oficina de Control, le observaron el plazo para calificar las denuncias.	Si tiene conocimiento si existe plazo en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias. Y Debe regularse dicho plazo. Y cuál sería dicho plazo.
Fiscal provincial	Con más de nueve años de experiencia en el Ministerio Público, todo en el ámbito penal, y las visitas del Órgano de Control Interno siempre ha sido constante; y, entre las observaciones más frecuentes se tiene precisamente a la calificación de las denuncias, sugiriendo que debemos hacerlo dentro del plazo de 48 horas.	Lo cierto es que no está establecido en el Código Procesal Penal, pero pese a ello siempre observan y lo peor es que nos abren investigaciones, aún que luego lo archivan porque ya se subsanó, pero no entienden que no existe plazo; motivo por el cual se requiere que regule este plazo en el mismo Código Procesal Penal.

Entrevistado 002-2024**Tabla 3**

Cargo	Cuál es tu experiencia en tiempo de servicios al Ministerio Público y si en las visitas de la Oficina de Control, le observaron el plazo para calificar las denuncias.	Si tiene conocimiento si existe plazo en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias. Y Debe regularse dicho plazo. Y cuál sería dicho plazo.
Fiscal provincial	Tengo más de ocho años de servicios en el Ministerio Público, con el grado de Maestro en Derecho Penal. Que siempre existieron visitas del Órgano de Control Interno, y entre las observaciones de rigor estuvieron los plazos de la calificación de las denuncias.	De la revisión del numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, no existe dicho plazo; pero sería importante que se establezca un plazo para la calificación. Considero que debe ser de tres días hábiles.

Entrevistado 003-2024

Tabla 4

Cargo	Cuál es tu experiencia en tiempo de servicios al Ministerio Público y si en las visitas de la Oficina de Control, le observaron el plazo para calificar las denuncias.	Si tiene conocimiento si existe plazo en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias. Y Debe regularse dicho plazo. Y cuál sería dicho plazo.
Fiscal provincial	Tengo doce años en el Ministerio Público, con los grados de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal y doctor en Derecho; las visitas fueron constantes. Las observaciones principales, siempre fueron los plazos para la calificación de las denuncias.	No existe plazo para calificar las denuncias en el Código Procesal Penal; teniendo en cuenta la carga procesal y la importancia de las calificaciones de las denuncias, debe ser de tres días hábiles.

Entrevistado 004-2024

Tabla 5

Cargo	Cuál es tu experiencia en tiempo de servicios al Ministerio Público y si en las visitas de la Oficina de Control, le observaron el plazo para calificar las denuncias.	Si tiene conocimiento si existe plazo en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias. Y Debe regularse dicho plazo. Y cuál sería dicho plazo.
Fiscal provincial	Tengo la calidad de fiscal provincial penal, con doce años de experiencia; con el grado de Magíster en Derecho Penal; las visitas de Control Interno fueron constantes, y entre las observaciones están los plazos para calificar las denuncias.	De la revisión del Código Procesal Penal, en realidad no existe plazo alguno para calificar las denuncias; ahora cuál sería el plazo, bueno teniendo en cuenta la carga procesal, considero que puede ser de tres a cinco días hábiles.

Entrevistado 005-2024

Tabla 6

Cargo	Cuál es tu experiencia en tiempo de servicios al Ministerio Público y si en las visitas de la Oficina de Control, le observaron el plazo para calificar las denuncias.	Si tiene conocimiento si existe plazo en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias. Y Debe regularse dicho plazo. Y cuál sería dicho plazo.
Fiscal provincial	Tengo más de ocho años de servicios en mi calidad de fiscal provincial penal. Sin duda tuvimos visitas del Órgano de Control, ahora Autoridad Nacional; siempre existieron observaciones sobre la calificación de las denuncias, que debíamos hacerlo dentro de 48 horas.	En el Código Procesal Penal, no existe plazo alguno para calificar las denuncias, salvo el SGF; pero considero que debe establecerse en el inciso 1 del artículo 334 de la norma procesal indicada.

Entrevistado 006-2024

Tabla 7

Cargo	Cuál es tu experiencia en tiempo de servicios al Ministerio Público y si en las visitas de la Oficina de Control, le observaron el plazo para calificar las denuncias.	Si tiene conocimiento si existe plazo en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias. Y Debe regularse dicho plazo. Y cuál sería dicho plazo.
Fiscal adjunto provincial	Fiscal Adjunto Provincial con más de ocho años de experiencia; Magíster en Derecho Penal, durante el lapso de servicios fue objeto de visita por las autoridades de control; y siempre observaron la calificación de las denuncias indicando que solo se tenía 48 horas.	En el Código Procesal Penal no se encuentra descrita el plazo para calificar las denuncias; entonces, sería necesario fijar un plazo; ahora cuál sería, desde mi punto de vista sería de tres días hábiles.

Entrevistado 007-2024

Tabla 8

Cargo	Cuál es tu experiencia en tiempo de servicios al Ministerio Público y si en las visitas de la Oficina de Control, le observaron el plazo para calificar las denuncias.	Si tiene conocimiento si existe plazo en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias. Y Debe regularse dicho plazo. Y cuál sería dicho plazo.
Fiscal adjunto provincial	Vengo laborando más de ocho años, ostento el grado de magíster en Derecho Penal y Procesal Penal; en cada año se tuvo visita de las autoridades de control. Entre las observaciones sin duda están las calificaciones de las denuncias, indicándonos que solo teníamos 48 horas para tal fin.	En realidad, no existe plazo legal en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias; frente a esa incertidumbre considero que es urgente fijar el plazo para calificar las denuncias. Y este plazo debe ser de tres días hábiles.

Interpretación

De inicio, todos los entrevistados cumplen con las características exigidas en nuestro planteamiento, puesto que todos ellos tienen una basa experiencia, con más de siete años de experiencia; así como todos ellos ostentan el grado de maestro o doctor en derecho.

De los fiscales entrevistados en forma unánime sostiene que resulta fueron objeto de visita por las autoridades del Órgano de Control y entre las observaciones siempre estuvo presente sobre la calificación de las denuncias penales, con el argumento que los mismos deben ser realizados en el plazo de 48 horas; sin embargo los mismos fiscales sostienen que la verdad es que no existe dicho plazo en el Código Procesal Penal, pues así se tiene del primer párrafo del artículo 334 de la norma indicada.

Por otro lado, también en unánime en sostener que resulta necesario que la norma procesal fije dicho plazo; y, sobre cuál sería, allí con algunos puntos de vista diferentes, pero todos se incluían a que debe ser 72 horas o tres días hábiles.

Ahora se procederá con plasmar los resultados de las entrevistas efectuados a los jueces de la investigación preparatoria de la provincia de Huancayo, cuyos resultados se plasman en las tablas que a continuación se consignan.

Entrevistado 008-2024

Tabla 9

Entrevista a jueces de la investigación preparatoria del Distrito Judicial de Junín

Cargo	Por favor cuál es su tiempo de experiencia general; así como su grado académico logrado.	Para la calificación de las denuncias por parte del fiscal ¿debe existir un plazo legal y cuál sería dicho plazo?
Juez de la Investigación Preparatoria	Antes de ser juez de la investigación preparatoria, ejerció el cargo de fiscal por cinco años, y en la actualidad tengo nueve años como juez de la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Junín; en total general más de doce años.	El Código Procesal Penal es reglamentario y formal, donde para cada fase del proceso común se establecieron plazos; así como por el tipo de investigaciones, sin son simples, complejos o de criminalidad organizada. Partiendo de ello, si la calificación de la denuncia es la piedra angular del inicio de las diligencias preliminares, entonces debe tener un plazo para tal fin. En verdad en el CPP – 2004, no se precisó, pero considero que está en las normas administrativas, pero al ser un lazo legal, debe establecer en el mismo Código. Para que se construya una buena imputación concreta, dicho plazo debe ser por lo menos 72 horas.

Entrevistado 009-2024

Tabla 10

Cargo	Por favor cuál es su tiempo de experiencia general; así como su grado académico logrado.	Para la calificación de las denuncias por parte del fiscal ¿debe existir un plazo legal y cuál sería dicho plazo?
Juez de la Investigación Preparatoria	Como asesor de entidades públicas, de libre ejercicio, y como juez de la investigación reparatoria tengo más de 15 años de servicios o experiencia. En la actualidad ostento el grado de maestro en Derecho Penal.	En verdad siempre se entendió que el plazo para las calificaciones de las denuncias en casos de no flagrancia, son de 48 horas; pero de la revisión del primer numeral del artículo 334 del código adjetivo, dicho plazo no está allí; ahora que si bien es cierto que conforme al numeral 2 del artículo 134 de la misma norma, se estableció que el Fiscal de la Nación pueda dictar las medidas necesarias; pero no se debe confundir con los plazos procesales, que son reglas del debido proceso; por consiguiente, dicho plazo tiene que estar en el primer numeral del artículo 334. Considero que dicho plazo debe ser entre 72 a 96 horas, porque cada caso merece una revisión minuciosa para dar inicio con las diligencias preliminares.

Entrevistado 010-2024

Tabla 11

Cargo	Por favor cuál es su tiempo de experiencia general; así como su grado académico logrado.	Para la calificación de las denuncias por parte del fiscal ¿debe existir un plazo legal y cuál sería dicho plazo?
Juez de la Investigación Preparatoria	Entre el ejercicio de la abogacía y la función jurisdiccional como juez de la investigación preparatoria, tengo más de diez años de experiencia. Ostento el grado de maestro en Ciencias Penales.	El problema parece simple, porque la calificación de la denuncia debe tener un plazo, que se entiende que serían 48 horas; sin embargo, lo que no se sabe con qué norma se fijó dicho plazo, si es mediante resolución administrativa, será un plazo administrativo; pero, en el Código Procesal Penal, deben estar todos los plazos procesales o legales, para exigir su cumplimiento bajo la sombra del plazo razonable. Resulta pertinente o no, que dicho término o plazo se establezca en el Código Procesal Penal, considero que al formar parte del sistema procesal acusatorio, dicho plazo tiene que encontrarse de manera expresa, esto es, en el numeral 1 del artículo 334 de la norma procesal. Cuál sería ese plazo, la realidad nos ha pintado que ninguna fiscalía ni juzgado están al día con su carga; entonces ese plazo sería entre 48 a 96 horas.

Entrevistado 011-2024

Tabla 12

Cargo	Por favor cuál es su tiempo de experiencia general; así como su grado académico logrado.	Para la calificación de las denuncias por parte del fiscal ¿debe existir un plazo legal y cuál sería dicho plazo?
Juez de la Investigación Preparatoria	Tengo como abogado más de 20 años, y como magistrado más de 9 años. Y tengo el grado de maestro en Derecho Penal.	La calificación de las denuncias, es un acto muy importante, puesto que permitirá al fiscal diseñar la investigación, sustentando una mínima imputación necesaria; si esto es así, debe existir un plazo prudencial, y considero que debe ser de hasta 72 horas. Porque solo en la medida de la existencia de una imputación concreta inicial, el imputado podrá defenderse; podrá ofrecer sus elementos de convicción, o lo que más convenga a su derecho a la defensa. Por ese motivo, el plazo para una calificación adecuada de las denuncias debe establecer en el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, como parte del plazo razonable y debido proceso. Por tampoco se puede permitir que bajo el argumento de la ausencia de un plazo, se puedan guardar las denuncias sin la calificación del caso, como ocurre en la realidad.

Entrevistado 012-2024

Tabla 13

Cargo	Por favor cuál es su tiempo de experiencia general; así como su grado académico logrado.	Para la calificación de las denuncias por parte del fiscal ¿debe existir un plazo legal y cuál sería dicho plazo?
Juez de la Investigación Preparatoria	Como abogado libre 10 años, como magistrado del Ministerio Público 5 años; y ahora como magistrado del Poder Judicial, en calidad de juez de la investigación preparatoria más de 7 años. Tengo el grado académico de maestro en Ciencias Penales.	Si estamos viviendo y viendo la implementación del sistema acusatorio; entonces, todo acto fiscal, así como las investigaciones deben tener plazos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a los justiciables. En el artículo 334 del Código Procesal, en realidad no se estableció ningún plazo para la calificación de las denuncias, pero tengo conocimiento que está en el semáforo del Sistema de Gestión Fiscal; sin embargo, no existe norma legal que ha previsto dicho plazo. Ahora cuál debe ser el plazo, desde mi experiencia como fiscal y ahora juez, considero que debe ser de 72 horas.

Entrevistado 013-2024

Tabla 14

Cargo	Por favor cuál es su tiempo de experiencia general; así como su grado académico logrado.	Para la calificación de las denuncias por parte del fiscal ¿debe existir un plazo legal y cuál sería dicho plazo?
Juez de la Investigación Preparatoria	Como abogado libre 12 años, como magistrado del Poder Judicial 8 años. Tengo el grado académico de maestro en Ciencias Penales.	En el artículo 334 del Código Procesal no se estableció ningún plazo para la calificación de las denuncias; pero considerando que es un acto indispensable, considero que dicho plazo debe ser de tres días hábiles o 72 horas.

Entrevistado 014-2024

Tabla 15

Cargo	Por favor cuál es su tiempo de experiencia general; así como su grado académico logrado.	Para la calificación de las denuncias por parte del fiscal ¿debe existir un plazo legal y cuál sería dicho plazo?
Juez de la Investigación Preparatoria	Como abogado libre 09 años, como magistrado del Ministerio Público 4 años; y ahora como magistrado del Poder Judicial, en calidad de juez de la investigación preparatoria más de 6 años. Tengo el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal Penales.	En el numeral primero del artículo 334 del Código Procesal no se estableció ningún plazo para la calificación de las denuncias. Ahora cuál debe ser el plazo, desde mi experiencia como abogado libre, luego como fiscal y ahora juez, considero que debe ser de 72 horas.

Interpretación

De las siete jueces de la investigación preparatoria materia de entrevista, es de resaltar que todos superaron el test de experiencia de más de siete años, y todos ellos cuentan con grado de maestro ciencias penales o derecho penal y derecho procesal penal o doctor en derecho, cumpliéndose de este modo nuestra propuesta plasmada en la parte metodológica; por lo tanto, se trata de sujetos expertos sobre el tema investigado, máxime que todos ellos son jueces de garantías.

Ahora en cuanto a la pregunta ¿para la calificación de las denuncias por parte del fiscal ¿debe existir un plazo legal y cuál sería dicho plazo? En principio todos ellos (o sea el 100 %) consideran que debe establecer un plazo para las calificaciones de las denuncias por parte de los fiscales competentes, puesto que es la base para toda investigación que se emprenderá con el inicio de las diligencias preliminares.

Además, indican que no pueden existir plazos sin regulación en la norma procesal penal, puesto que, en un sistema acusatorio no existe acto fiscal sin plazo, para no afectar al principio del debido proceso ni al principio del plazo razonable.

Lo que existe cierto nivel de desacuerdo es sobre, qué tiempo necesitaría un fiscal para calificar una denuncia, partiendo que la calificación de una denuncia no es cualquier acto -pues así lo consideran los entrevistados-, sino uno trascendental, puesto que allí se plasmará la imputación necesaria inicial, que posibilitará que las partes asumen con diligencia sus derechos que les copete, como derecho de defensa, a ofrecer los elementos de convicción del caso; y, para el propio fiscal, porque permitirá diseñar su estrategia de investigación, planificar cómo acopiar sus elementos de convicción y al tratarse de delitos graves, incluso le permitirá pensar qué medidas de coerción podría solicitar más adelante, todo sobre la base de una buena calificación de la denuncia; por ello que han propuesto: entre 48 horas hasta 96 horas, pero la mayoría se decantó por 72 horas para dicho fin.

Entrevistado 016-2024

Entrevista a abogados de la defensa libre, a aquellos que se dedican a la defensa en el ámbito del derecho procesal penal y cuentan con marcada experiencia.

Tabla 16

Cargo	¿Cuál es su especialidad, su tiempo de expediente y el grado académico alcanzado?	Debe existir un plazo legal en el Código Procesal Penal para calificar denuncias y cuál sería ese plazo.
Abogado libre	Mi especialidad son el ámbito penal y procesal penal, con más de 12 años de experiencia. Mi grado académico es Doctor en Derecho por la universidad nacional Federico Villarreal.	Conforme a la primera parte del artículo 334 del Código Procesal Penal de 2004, la verdad no existe plazo para dicho acto fiscal. Si para las diligencias preliminares, para la investigación preparatoria formalizada y otros actos procesales existen plazos ya establecidos, por lo que con mayor razón tiene que existir un plazo para las calificaciones de las denuncias. Debemos ser objetivos, considerando la carga fiscal actual, un plazo prudente sería el de 72 horas desde que mesa de partes entrega al fiscal, en físico y por la bandeja virtual.

Entrevistado 017-2024**Tabla 17**

Cargo	¿Cuál es su especialidad, su tiempo de expediente y el grado académico alcanzado?	Debe existir un plazo legal en el Código Procesal Penal para calificar denuncias y cuál sería ese plazo.
Abogado libre	La especialidad en el que litigo es el penal y procesal penal, en específico dentro de las investigaciones y procesos reglados por el Código Procesal Penal. Con 9 años de expediente en el nuevo modelo procesal. Ostento el grado académico de doctor en Derecho Penal.	En un sistema garantista, en los que los procesos son formales en cuanto se refiere a plazo, y, si la calificación de la denuncia es el primer filtro importante, no puede ser ilimitado; así, no se puede calificar después de 80 o más días, que implicaría incluso superando al plazo de las diligencias preliminares, pero tampoco tan corto como muchas veces se exige; si queremos un trabajo eficiente, ese plazo debe ser prudente y racional, pero más no arbitrario. El plazo que sugiero que debe establecerse en el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, para que se prudente y razonable, considero que debe ser de 72 horas. Salvo los casos de flagrancia, que tienen que ser en el acto, por su propia naturaleza de a inmediación de la intervención policial.

Entrevistado 018-2024

Tabla 18

Cargo	¿Cuál es su especialidad, su tiempo de expediente y el grado académico alcanzado?	Debe existir un plazo legal en el Código Procesal Penal para calificar denuncias y cuál sería ese plazo.
Abogado libre	La especialidad a la que me dedico desde hace más de 10 años al litigio en el ámbito penal. El grado con el que cuento es el de maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.	En el CPP-2004, se omitió establecer un plazo para calificar las denuncias; pero las denuncias son los que dan inicio a las investigaciones fiscales; entonces todos los capacitadores para el sistema procesal acusatorio en Perú cuando siempre nos han informado que ese plazo es de 48 horas, sin especificar su base legal, considero que estuvieron equivocados, porque ese plazo no existe. Pero es totalmente cierto, que debe existir un plazo reglamentado en el mismo inciso 1 del artículo 334 de la norma adjetiva. Un criterio objetivo, considerando la carga fiscal y la cantidad de denuncias que se recepcionan a diario, ese plazo debe ser de 96 horas (o sea 4 días). Y el otro problema que salta es si contra dicha inobservancia se puede hacer control de plazo y cual sería su efecto.

Entrevistado 019-2024

Tabla 19

Cargo	¿Cuál es su especialidad, su tiempo de expediente y el grado académico alcanzado?	Debe existir un plazo legal en el Código Procesal Penal para calificar denuncias y cuál sería ese plazo.
Abogado libre	Mi especialidad es el litigio en los ámbitos penal y procesal penal, desde hace más 12 años en el Distrito Judicial de Junín y Selva Central, así como en otras regiones. El grado académico con el que cuento es el de maestro en Derecho Penal.	Conforme al inciso 2º del artículo 134 de la norma procesal penal, se dejó abierta la posibilidad para que la fiscalía de la nación, regule algunos aspectos para mejor sistematizar el manejo de las carpetas fiscales. Pero conforme al primer apartado del artículo 334 de la misma norma procesal, no se precisó un plazo para calificar las denuncias, el plazo de 48 horas, solo existen en el Sistema de Gestión Fiscal generado por los ingenieros de sistemas, pero no en la norma procesal. Entonces debe precisarse de un plazo para las calificaciones de las denuncias, es importante por ser el primer acto o punto de partida para que el fiscal tome las decisiones que correspondan. Desde mi experiencia y siendo razonables considero que el plazo para calificar debe ser de 72 horas; claro está que en flagrante delito se calificará en el mismo acto.

Entrevistado 020-2024

Tabla 20

Cargo	¿Cuál es su especialidad, su tiempo de expediente y el grado académico alcanzado?	Debe existir un plazo legal en el Código Procesal Penal para calificar denuncias y cuál sería ese plazo.
Abogado libre	La especialidad en la que me desempeño es el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, como docente y abogado dedicado al litigio, con experiencia de más de 10 años. Tengo el grado de doctor en derecho, maestro en Ciencias Penales.	Si el Código Procesal Penal es garantista, formalista y reglamentaria; entonces debe existir un plazo para la sub fase de la calificación de las denuncias. De lo contrario, estaríamos ante una situación de incertidumbre e indefensión, y lo que es más sin poder reclamar ante un juez de la investigación preparatoria, porque no prosperaría ni siquiera el control de plazo. Ahora en cuanto se refiere a cuál sería el plazo, hay que ser realistas, por la misma carga que soportan los fiscales a nivel nacional, que ahora se les exige producción, considero que para calificar debe ser el plazo de 72 horas, pero que esté en el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, para que, constituye un plazo procesal y no un plazo administrativo como lo es en la actualidad.

Interpretación

Los siete abogados expertos, dedicados al litigio en el ámbito penal y procesal penal, todos ellos con grado académico de doctor o maestro en derecho penal y procesal penal, nos dan solidez de sus preocupaciones; y ante la única pregunta de interés para nuestra investigación. ¿Debe existir un plazo legal en el Código Procesal Penal para calificar denuncias y cuál sería ese plazo?

Todos los entrevistados en este grupo, cumplen con el nivel de exigencia de su experiencia, puesto que todos ellos superan a los siete años de experiencia laboral en el ámbito del derecho penal y procesal penal, así como el de ostentar grados académicos de maestro en derecho penal o doctor en derecho.

Para el 100 % de este grupo de profesionales abogados libres, resulta necesario establecer un plazo para las calificaciones de las denuncias que ingresan por mesa de partes, aclarando en los casos de no flagrancia, como una expresión del debido proceso y derecho de defensa, porque a partir de dicho acto el fiscal emitirá la disposición de inicio de diligencias preliminares, o por el contrario podrá disponer la formalización de la investigación preparatoria, como también puede dictar la disposición de archivo liminar, por ejemplo, cuando el hecho denunciado no constituye delito o la acción penal está prescrita o se presenta alguna causal de extinción de la acción penal.

Además, la propuesta que sugieren es que, de los cinco profesionales, cuatro proponen que sea 72 horas, mientras que uno sugiere que sea 96 o cuatro días; y, nuestra propuesta es precisamente que sea 72 horas para calificar las denuncias y así se precisa también en nuestra hipótesis; que en buena cuenta es equivalente a los tres días de nuestra propuesta; haciendo la precisión que deben ser de tres días hábiles, es decir desde que es asignado a cada fiscal.

Actas de visitas de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín y Selva Central

Se tiene los siguientes resultados:

Tabla 21

Fecha y año de vista	Observación del plazo de calificación de denuncia
2016	Al primer, segundo, tercer y cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma, se efectuó varias observaciones sobre el plazo de la calificación de la denuncia, con la indicación precisa que se excedieron de las 48 horas que tenían; pero no indicaran la norma o base legal; solo se basaron en la verificación del Sistema de Gestión Fiscal.
2017	Al primer, segundo, tercer y cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma, se efectuó varias observaciones sobre el plazo de la calificación de la denuncia, con la indicación precisa que se excedieron de las 48 horas para calificar las denuncias. El personal de apoyo a las autoridades de los órganos de control, solo verifican el manejo de los Sistemas de Gestión Fiscal; pero tampoco se puede advertir si algún fiscal hizo alguna observación sobre el particular.
2018	Al primer, segundo, tercer y cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma, se efectuó varias observaciones sobre el plazo de la calificación de la denuncia, con la indicación precisa que se excedieron de las 48 horas, estas observaciones fueron recurrentes; empero, de la verificación de la norma procesal penal, dicho plazo no está establecido expresamente.
2019	Al primer, segundo, tercer y cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma, se efectuó varias observaciones sobre el plazo de la calificación de la denuncia, con la indicación precisa que se excedieron de las 48 horas que tenían; pero no indicaran la norma o base legal.
2020	Al primer, segundo, tercer y cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma, se efectuó varias observaciones sobre el plazo de la calificación de la denuncia, con la indicación precisa que se excedieron de las 48 horas; solo un fiscal hizo la observación indicando que por favor le indique la base legal, a lo que el Jefe del Órgano de Control le respondió indicando que como fiscal debe saber de dicho plazo, más aún, cando está en el mismo SGF.
2021	Al primer, segundo, tercer y cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma, se efectuó varias observaciones sobre el plazo de la calificación de la denuncia, con la indicación precisa que se excedieron de las 48 horas, de los 12 fiscales, se observó a 10d, concediéndoles un plazo de 15 días, para que puedan subsanar dichas observaciones.
2022	Al primer, segundo, tercer y cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma, se efectuó varias observaciones sobre el plazo de la calificación de la denuncia, con la indicación precisa que se excedieron de las 48 horas que tenían; pero no indicaran la norma o base legal.

Interpretación

Como se advierte del 100 % de las actas de visita del Órgano de Control Institucional, ahora Autoridad Nacional de Control, en las siete visitas se observaron la falta de cumplimiento de la calificación de las denuncias, que deben hacerlo dentro de las 48 horas de recepcionada la denuncia; sin embargo, la verdad es que dicho plazo no existe en el Código Procesal Penal, sino que solo en Sistema de Gestión Fiscal se encuentra programado; o sea no existe una base legal.

Discusión

En función al objetivo general, “sustentar cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004”

Los resultados a las que arribamos, tienen relación con las investigaciones de Mego (2023) que sustentó la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares y estas se dan inicio precisamente con el acto de calificación de la denuncia; y con el de Matos (2021), Avella (2007) y (Herrera & Herrera, 2019), quienes sustentan en qué debe consistir un plazo razonable; y estos plazos deben encontrarse expresamente establecidos en el Código Procesal Penal, de allí que conforme a los resultados de las entrevistas, el plazo para la calificación de las denuncias debe ser de 72 horas desde la recepción de la denuncia en bandeja fiscal, y no desde el ingreso por mesa de partes.

Recientemente mediante la Ley 32130, se modificó el numeral 2º del artículo 61 del Código Procesal Penal, fijando algunos plazos, pero en propiedad no ha establecido un plazo para la calificación de las denuncias, porque solo hace la precisión que el fiscal emitirá la disposición de inicio de las diligencias preliminares, pero para ello tiene que haber calificado previamente; más aún, cuando contra esta ley se mandado su inconstitucionalidad, que a la fecha ya se encuentra admitida; por lo que, de admitirse

nuestra propuesta, lo que tendría que modificarse es el numeral 1 del artículo 334 de la norma procesal, no así el rubro de las atribuciones, siendo así, existirá el respeto al plazo razonable en el proceso de calificación de las denuncias en casos de no flagrantes, ingresadas por mesa de partes, e incluso así se garantice los derechos de los sujetos procesales de efectuar el control respectivo.

Entonces, la garantía de la existencia de un plazo para la calificación de las denuncias ingresadas por mesa de parte del Ministerio Público, forma parte del contenido esencial, no solo del plazo razonable, sino en especial del derecho de defensa, porque, solo de ese modo un imputado tendrá la posibilidad de contradecir los cargos que se le formulan, así como contradecir los elementos de convicción que el fiscal se propuso acopiar, e incluso admitirlos o presentar sus descargos con otros elementos; entonces, es la llave que abrirá la puerta de la investigación.

Finalmente, de las entrevistas a los operadores del sistema de justicia, como jueces de la investigación preparatoria, fiscales provinciales y adjuntos provinciales y abogados, coinciden que el plazo para calificar las denuncias debe ser de 72 horas, por cierto este plazo es el máximo, todo ello en función a la carga procesal, a la naturaleza de cada denuncia, a la complejidad del caso, entre otros factores propios, puesto que la calificación de las denuncias permitirá planificar la estrategia de investigación al fiscal y solo en función a dicha estrategia podrá fijarse las diligencias a recabarse.

En función a los objetivos específicos

Si nuestro primer objetivo específico fue “explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación u otros actos administrativos, en el proceso penal”.

Con las entrevistas glosadas, así como del análisis de las actas de visita de la Autoridad Nacional de Control, más aún, cuando efectuaron las recomendaciones que deben observarse el plazo de las cuarenta y ocho horas para la calificación de las denuncias, y lo que es más, iniciaron investigaciones por dicho motivo; sin duda alguna

se afectó al principio del plazo legal, ya que en el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, no se encuentra dicho plazo.

Siendo esto así, ya mencionaremos de un plazo legal y plazo ordinario, y no como ha venido funcionando con un plazo administrativo, creado por los ingenieros de sistemas en el *software*, programa creado en forma unilateral y sin considerar que la naturaleza de las denuncias, cada cual es un caso, estos aspectos no se tuvo en cuenta, por ello es considerado fuera del Código Procesal Penal, que a su vez, tiene relación con la investigación de (Mego, 2023) que sustentó la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares y estas se dan inicio precisamente con el acto de calificación de la denuncia.

Dicho ello, con la presente investigación, de ninguna manera pretendemos desconocer las facultades del Fiscal de la Nación, para que con base al numeral 6º del artículo 132 del Código Procesal Penal se puedan dictar reglamentos internos, será para una mejor operativización de la organización de la institución, pero de ningún modo para fijar plazos procesales o plazos legales, que solo pueden y deben fijar por ley y no por actos administrativos.

Finalmente, considerando al objetivo específico segundo “explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal”.

Considerando que todo plazo legal forma parte del principio del plazo razonable, y este forma parte de los derechos fundamentales y del debido proceso; entonces toda norma que regule plazos procesales tiene que encontrarse en la misma norma procesal, y más no así en un *software* o alguna resolución administrativa; por lo tanto, dichos plazos deben establecerlo los legisladores o cuando medie delegación de facultades al Ejecutivo para tal fin; por ello que, nuestros resultados de las entrevistas tiene relación con las investigaciones de Avella (2007) y Herrera & Herrera (2019), quienes sustentan

en qué debe consistir un plazo razonable; y estos plazos deben encontrarse expresamente establecidos en el Código Procesal Penal.

CONCLUSIONES

1. Concluimos que los plazos procesales o plazos legales solo deben regularse mediante ley, esto incluye al plazo procesal para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, y así no vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004.
2. Sin duda alguna, se afecta al principio de legalidad procesal, cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación u otros actos administrativos, en el proceso penal; porque no están dentro del Código Procesal Penal.
3. Se concluye también sustentando que se afecta al principio de legalidad procesal, cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal; sino que estos plazos tienen que encontrarse en el Código Procesal Penal, para el conocimiento general.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que los plazos procesales penales, como el plazo para la calificación de las denuncias en casos no flagrantes, deben regularse expresamente en el Código Procesal Penal de 2004, como una garantía al plazo razonable.
2. Asimismo, se recomienda que, para no afectar al principio de legalidad procesal, todos los plazos procesales para las investigaciones con el Código Procesal Penal, deben encontrarse reguladas en la misma norma.
3. Finalmente se recomienda, modificar el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, estableciendo un plazo para las calificaciones de las denuncias penales, porque esta norma es la que regula la calificación de las denuncias ingresadas por mesa de parte del Ministerio Público.

REFERENCIAS

- Acuña, M. S., & et al. (2016). *El debido proceso 4 volúmenes*. ISBN: 9788491193340. Ebook ISBN: 9788491193357. Tirant lo Blanch.
- Alcócer, E. (2021). *Introducción al Derecho Penal parte general*. Jurista Editores.
- Arias, J. L., & et al. (2022). *Metodología de la Investigación. El método ARIAS para hacer el proyecto de tesis*. Puno: Editado por Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
- Asencio, J. M. (2017 Primera reimpresión). *Derecho procesal penal. Estudios fundamentales*. ISBN: 978-612-47050-1-4. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Barrero, J. E. (2023). *La investigación científica desde un enfoque didáctico*. QFOX – Impresores.
- Blas, J. G. (2023). *Manual de plazos en el proceso judicial peruano*. Foro Jurídico.
- Cáceres, R. E., & Iparraguirre N., R. D. (2021). *Código Procesal Penal comentado, concordado, jurisprudencia e índice analítico*. Jurista Editores.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso*. San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cortes, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.
- Dávila, F. R. (2023). *Archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020*. (Tesis para optar el grado de magister, magíster en Derecho Constitucional y Administrativo). Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- De La Oliva, A. (1997). El Derecho de los Recursos. Los problemas de la Única Instancia. *Revista Española de Derecho Procesal, Tribunales de Justicia*. 10(1), 973-982. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2928282>
- Expediente N.º 00461-2022-PHC/TC-Lima, EXP. N.º00461-2022-PHC/TC-Lima (Tribunal Constitucional peruano 21 de marzo de 2023).
- Expediente N.º 02322-2021-PA/TC- Lima- Ministerio de Agricultura y Riego, Expediente N.º 02322-2021-PA/TC- Lima- Ministerio de Agricultura y Riego (30 de marzo de 2023) (Tribunal Constitucional 30 de marzo de 2023).
- Epele, M. E. (2021). La multiplicación de las penas: cuestiones preliminares para el abordaje de acusaciones y denuncias de proximidad en tiempos de pandemia. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 44(1), 119-144. <https://doi.org/10.7440/antipoda44.2021.06>
- Fiscalía de la Nación. (19 de julio de 2018). Instructivo General N.º 1-2018-MP-FN. *Lineamientos para la gestión de denuncias y casos*. Fiscalía de la Nación.

- Florian, E. (2003). *Serie clásicos del derecho procesal penal, elementos de derecho procesal penal*. Bosch.
- Gamarra, G. et al. (2015). *Estadística e investigación con aplicaciones de SPSS*. Libro digital.
- García, L. E. (2024). *Derecho procesal penal, Tomo I, proceso penal común*. Idemsa.
- García, A. (2006). *Criminología una introducción a sus fundamentos teóricos. Edición castellana para Latinoamérica*. Editorial San Marcos.
- García, S. (2014). *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Segunda edición. Editorial Porrúa.
- Herrera, A., & Herrera, E. (2020). El plazo de interposición de la acción de inconstitucionalidad y los derechos humanos. *Cuestiones Constitucionales*, 1(41), 457-473. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.41.13954>
- Leva, A. (2018). *Dilatación del proceso penal frente al plazo razonable de delitos de corrupción de funcionarios públicos, distrito fiscal de Madre de Dios - 2017*. (Tesis para optar el grado de magister, magíster en Derecho Penal y Procesal Penal). Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Lopez, L. L. (2020). *Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable en la fiscalía anticorrupción de Huancayo, 2019*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Huancayo: Universidad Peruana los Andes.
- Maletta, H. (2009). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad del Pacífico, centro de investigación.
- Martínez, J. (2001). *La investigación ministerial previa*. Editorial Porrúa.
- Matos, J. C. (2021). *La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF*. (Tesis para optar el grado de magister, magíster en Derecho Penal). Buenos Aires: Universidad Nacional del Sur.
- Mego, A. (2023). Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú. *Revista de Climatología*, 23(1), 415-423. DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.415-423
- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal parte general, 8va edición*. TECFOTO, S.L.
- Moreno, J. (2023). *Audiencia de control de plazo*. Escuela de Derecho L.P. S.A.C.
- Naranjo, M. et al. (2019). *Investigación cualitativa, epistemología, consentimiento informado, entrevista en profundidad*. Ibarra: Editorial Universidad Técnica del Norte.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Idemsa.
- Oré, A. (2013). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Alternativas.

- Pastor, D. R. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 1(4), pp. 51–76. <https://doi.org/10.5354/rej.v0i4.15031>
- Pestana, E. (2009). *La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades*. Gaceta Jurídica.
- Quispe, D. J., & Medina, C. L. (2021). *Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced - 2019*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Ramos, J. (2019). *El arte de la tesis doctoral, todo lo que necesitas saber y nunca encontré en un mismo libro sobre cómo hacer una tesis doctoral*. Editorial Almuzara, S.L.
- Rioja, A. (2023). *Constitución Política del Perú y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional*. Jurista Editores.
- Salazar, E. J. (2018). *La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo.
- Salmón, E., y Blanco, C. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Cuarta Edición. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín, C. E. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y ciencias Penales, Fondo Editorial.
- San Martín, C. E. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Tavolari, R. (2007). *Instituciones del Nuevo Proceso Penal*. Editorial Jurídica de Chile.
- Ticona, C. (2023). *El plazo en sede fiscal de las diligencias preliminares en las fiscalías provinciales penales de Chucuito, 2022*. (Tesis para optar el Título profesional de abogado). Puno: Universidad Privada San Carlos.
- Viteri, D. D. (2015). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Vital Voices en <https://www.vitalvoices.org> › fellow , 1-10.
- Vizcarra, D. S. (2022). El plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal, 2021. (Tesis para optar el grado de magister, magíster en Derecho Constitucional). Arequipa: Universidad Católica de Santa María.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: PLAZO PROCESAL PARA CALIFICAR DENUNCIAS A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Autores: 1. JOSE MANUEL PAZ CANO

2. DAVID LEONARDO JEREMIAS ALIAGA

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DIMENSIONES, INDICADORES E INDICES DE VARIABLES		
GENERAL ¿Cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004?	GENERAL: Sustentar cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004.	CATEGORÍAS Plazos procesales legales Plazos procesales por actos administrativos	Categorías: Plazos procesales legales		
Problemas Específicos a. ¿Cómo se afecta al principio de legalidad procesal, cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación	Objetivos Específicos a. Explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal, cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación u otros actos administrativos, en el proceso penal.		Dimensiones	Indicadores	Índices
			- Ley	Normas procesales Normas constitucionales Normas convencionales	Entrevista a profundidad, por objetivos

u otros actos administrativos, en el proceso penal?

b. ¿Cómo se afecta al principio de legalidad procesal, cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal?

b. Explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal, cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal.

- Decretos Legislativos	Facultades delegadas	Entrevista a profundidad, por objetivos

Plazos procesales por actos administrativos

Dimensiones	Indicadores	Índices
- Resoluciones de la Fiscalía de la Nación	Actos administrativos Actos de administración	Entrevista a profundidad por objetivos
- Directivas	Su naturaleza jurídica	Entrevista a profundidad por objetivos

Tipo de investigación: Teórico

Diseño: no experimental, de nivel: descriptivo-explicativo

De enfoque: cualitativo

MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	TRATAMIENTO ESTADÍSTICO
MÉTODO GENERAL: Inductivo MÉTODOS PARTICULARES La dogmática La exégesis Enfoque Será cualitativo Ficha de entrevista Ficha bibliográfica DISEÑO: Diseño descriptivo-explicativo	POBLACIÓN: Población universo Lo constituirán todos los abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín, a noviembre de 2023 (total 6,350); que, al tratarse de una investigación cualitativa, en realidad no se requiere precisar el universo. Muestra: Lo constituirán 20 profesionales del derecho de la especialidad penal y procesal penal (fiscales, jueces, abogados, docente de derecho procesal penal), no se requiere ninguna fórmula Tipo de muestreo No probabilístico, intencionado	TÉCNICA Entrevista Instrumentos Guía o ficha de entrevista Ficha bibliográfica	Se puede hacer uso de ATLAS TI

Anexo 2. Declaración de confidencialidad del uso de datos

DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD DE USO DE DATOS

Nosotros, Jose Manuel Paz Cano; DNI No 73187375, correo: paxjose@gmail.com y David Leonardo Jeremias Aliaga, DNI No 73217121

Correo: leonardoj1297@gmail.com, investigadores de la presente Tesis, en cumplimiento a las reglas de ética, así como por la sugerencia de nuestro Asesor; por medio del presente documento declaramos que mantendremos la confidencialidad de los datos de las profesionales que nos ayudaron con las entrevistas, compuestos por fiscales, jueces de la investigación preparatoria y abogados de libre ejercicio profesional; así como de todo dato sensible que consignado en el desarrollo de la presente investigación; esto en cumplimiento de la ley de protección datos, Ley No 29733.

En señal de conformidad consignamos nuestros datos y procedemos a firmar.



Nombres y Apellidos:

Jose Manuel Paz Cano;

DNI No 73187375

Correo: paxzjose@gmail.com

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the person's name.

Nombres y Apellidos:

David Leonardo Jeremias Aliaga

DNI No 73217121

Correo: leonardoj1297@gmail.com,

Anexo 3. Ficha de revisión bibliográfica

TESIS PARA				:	TÍTULO DE ABOGADO	
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN				:		
TÍTULO				:	PLAZO PROCESAL PARA CALIFICAR DENUNCIAS A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO	
Nº	TÍTULOS DE TESIS / ARTÍCULO CIENTÍFICO	AÑO	AUTOR	UNIVERSIDAD/REVISTA	ARCHIVO	
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Anexo 4. Guía de entrevista para fiscales

GUÍA DE ENTREVISTA.

TITULO: PLAZO PROCESAL PARA CALIFICAR DENUNCIAS A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado:

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Cargo:

.....

Centro laboral:

Fecha: Huancayo,

Cargo	Cuál es tu experiencia en tiempo de servicios al Ministerio Público y si en las visitas de la Oficina de Control, le observaron el plazo para calificar las denuncias.	Si tiene conocimiento si existe plazo en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias. Y Debe regularse dicho plazo. Y cuál sería dicho plazo.
-------	--	---

Fiscal adjunto provincial

Muy agradecido por su valiosa colaboración

Anexo 5. Guía de entrevista para los jueces de la investigación preparatoria

GUÍA DE ENTREVISTA.

TITULO: PLAZO PROCESAL PARA CALIFICAR DENUNCIAS A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado:

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Cargo:

.....

Centro laboral:

Fecha: Huancayo,

Cargo	Por favor cuál es su tiempo de experiencia general; así como su grado académico logrado.	Para la calificación de las denuncias por parte del fiscal ¿debe existir un plazo legal y cuál sería dicho plazo?
Juez de la Investigación Preparatoria		
.....		

Muy agradecido por su valiosa colaboración

Anexo 6. Guía de entrevista para los abogados

GUÍA DE ENTREVISTA.

TITULO: PLAZO PROCESAL PARA CALIFICAR DENUNCIAS A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado:

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Cargo:

.....

Centro laboral:

Fecha: Huancayo,

Cargo	Cuántos años de experiencia tiene; cual es el grado académico que tiene.	Si tiene conocimiento si existe plazo en el Código Procesal Penal para calificar las denuncias. Y Debe regularse dicho plazo. Y cuál sería dicho plazo.
Abogado libre		

Muy agradecido por su valiosa colaboración

Anexo 7. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CODIGO PROCESAL PENAL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proyecto de Ley N.º 0001-2024

Ley que modifica el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, agregando un párrafo con la precisión que las calificaciones de las denuncias deben realizarse dentro del plazo de tres días hábiles de recepcionada la denuncia por el fiscal competente.

El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

Artículo 1. Modifíquese el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, incorporando el siguiente párrafo:

“Que las calificaciones de las denuncias deben realizarse dentro del plazo de tres días hábiles de recepcionada la denuncia por el fiscal competente”.

Artículo 2º. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

Disposiciones finales

Primera. Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 30 de agosto de 2024.

Exposición de motivos

Que en el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, se reguló la calificación de la denuncia; sin embargo no se consignó plazo legal alguno, aún, cuando en el Sistema de Gestión Fiscal se encuentra programado que dentro de las 48 horas de recepcionada la denuncia, esta debe ser calificada, para que de ese modo o bien se proceda a iniciar con las diligencias preliminares, o se disponga la formalización de la investigación preparatoria, o disponer su archivo liminar cuando el hecho denunciado no constituye delito, o se presente alguna causal de extinción de la acción penal.

Que la carga fiscal se genera por la presencia de denuncias de partes o comunicación de la Policía Nacional del Perú, en cualquier caso, dichas denuncias merecen ser calificados para planificar la investigación; sin embargo, en la Sistema de Gestión Fiscal (SGF) se encuentra un rubro de calificación de denuncias, y según dicho sistema dicho plazo es de 48 horas; aún, cuando en el primer numeral del artículo 334 del Código Procesal Penal, no está establecido expresamente.

I. Fundamento jurídico.

Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda investigación debe responder al plazo razonable y debido proceso; siendo esto así, el momento de la calificación de las denuncias debe tener un plazo legal, que no esté contenido en actos administrativos, sino en el mismo primer numeral del artículo 334 de la norma antes indicada. Esto tiene relación con las posturas de la Corte Suprema, del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 334 del Código Procesal Penal, que incorpora un párrafo con el siguiente contenido “Que las calificaciones de las denuncias deben realizarse dentro del plazo de tres días hábiles de recepcionada la denuncia por el fiscal competente”.

III. Incidencia ambiental. El presente proyecto, no generará impactos negativos al medio ambiente, puesto que solo se trata de actos que deben practicar los representantes del Ministerio Público.

IV. Análisis costo-beneficio.

La modificación del artículo 334 del Código Procesal Penal, no tendrá ningún costo; ni afectará el presupuesto del sector justicia, ni del Ministerio Público, puesto que solo se trata de mejorar la calificación de las denuncias dentro de un plazo razonable.

Anexo 8: Operacionalización de las categorías

Tabla 22: Operacionalización de las categorías

Problemas	Objetivos	Categorías	Dimensiones
Objetivo General ¿Cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004?	Objetivo General Sustentar cómo debe regularse los plazos procesales para la calificación de una denuncia en casos de no flagrancia a nivel de diligencias preliminares, sin vulnerarse el derecho fundamental al plazo razonable en el Código Procesal Penal de 2004.	Plazos procesales legales Plazos procesales por actos administrativos	- Ley - Decretos Legislativos - Resoluciones de la Fiscalía de la Nación - Directivas
Problemas Específicos a. ¿Cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación u otros actos administrativos, en el proceso penal? b. ¿Cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal?	Objetivos Específicos a. Explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por resoluciones administrativas de la Fiscalía de la Nación u otros actos administrativos, en el proceso penal. b. Explicar cómo se afecta al principio de legalidad procesal cuando se establecen plazos procesales por actos unilaterales por los ingenieros de sistemas del Ministerio Público, en específico sobre la calificación de las denuncias y recepción de los casos en la bandeja del fiscal.		